

IDEARIO SOCIOPOLÍTICO Y VALORES ESTAMENTALES DE LOS PECHEROS ABULENSES Y SALMANTINOS (SS. XIII-XV)*

JOSÉ MARÍA MONSALVO ANTÓN
Universidad de Salamanca

RESUMEN: *El presente trabajo sostiene que los pecheros de los concejos del sur del Duero generaron un discurso y unos valores específicos contrapuestos a los de los caballeros urbanos. En concreto se estudian los concejos de Salamanca, Alba de Tormes, Ávila y Ciudad Rodrigo. Para que este discurso propio pudiese cristalizar fueron condiciones necesarias la acusada y temprana estratificación estamental, una amplia extensión de los pecheros rurales y un fuerte protagonismo de sus representantes. Estos pudieron ser portavoces de amplias capas de población organizada y fueron capaces de elaborar ideas y programas congruentes. Se analizan en el estudio los principales ejes del ideario de los pecheros en relación con la sociedad concejil, el mundo rural, la justicia y el uso de la violencia.*

PALABRAS CLAVE: Salamanca. Alba de Tormes. Ávila. Ciudad Rodrigo. Pecheros. Concejos. Valores estamentales. Cultura política. Baja Edad Media.

SOCIO-POLITICAL IDEAS AND STATUS GROUP VALUES OF THE PECHEROS OF AVILA AND SALAMANCA (13TH TO 15TH CENTURIES)

ABSTRACT: *This paper sustains that the pecheros (serfs) living in the boroughs south of the Duero River generated a discourse and certain specific values contrary to those of the urban gentry. In particular, the boroughs of Salamanca, Alba de Tormes, Avila and Ciudad Rodrigo are studied. For this discourse to be able to take shape, the necessary conditions were the early and acute social stratification, an extensive area of rural commoners and the strong leadership of the pecheros' representatives.*

José María Monsalvo Antón es miembro del Departamento de Historia Medieval, Moderna y Contemporánea, Facultad de Geografía e Historia, Universidad de Salamanca. Dirección para correspondencia: Cervantes s/n, 37002-Salamanca. Correo electrónico: monsalvo@usal.es.

* El trabajo está directamente relacionado con el proyecto de investigación ministerial que dirijo, titulado «Culturas urbanas y percepciones sociales en los concejos castellanos medievales», HAR2010-14826.

They were able to speak for broad strata of the organized population and to devise coherent ideas and programs. The main points of their ideas are analyzed here in relation to urban society, the rural milieu, justice and the use of violence.

KEY WORDS: Salamanca. Alba de Tormes. Ávila. Ciudad Rodrigo. Pecheros. Boroughs. Status group values. Political culture. Late Middle Ages.

¿Elaboraron los miembros del «común» concejil un discurso social y político propio? Un discurso, por decirlo de algún modo, identificable y distinto respecto de otros valores y categorías de pensamiento que circularon en las ciudades y villas medievales. Por otra parte, con los datos y con los instrumentos heurísticos disponibles, ¿es posible captar de forma fiable este pensamiento, si queremos llamarlo así, o hemos de conformarnos con la imagen indirecta y distorsionada que proporciona la información que ha llegado a nosotros? Y, finalmente, ¿cuáles serían los contenidos o el sentido, si lo tenía, de ese discurso de los pecheros? Dejaremos para otra ocasión una explicación de los posibles mecanismos de formación. En este sentido, a mi juicio, lo que yo llamaría valores estamentales remiten a una combinación de aprendizaje social, memoria y conflicto. Aquí trataremos ahora de concretar el cuadro de esos valores y su contexto histórico.

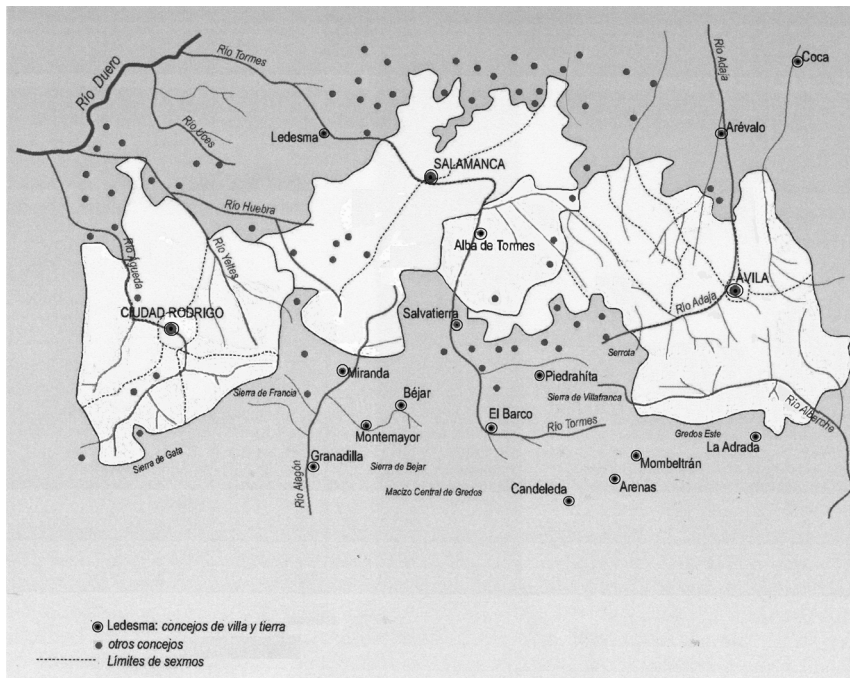
Incluso limitando la cuestión a los interrogantes planteados, parece que el objetivo es muy amplio. Lo es, pero contamos para poder llevarlo a cabo en poco espacio con dos ventajas. Una de ellas es la licencia tácita para omitir referencias concretas de una justificación general del tema, ya que este artículo queda inserto en un dossier monográfico sobre «identidad urbana y grupos sociales». A dicho dossier me remito para la contextualización intelectual conjunta y de ahí la deliberada elipsis de estas páginas respecto de los fundamentos teóricos y conceptuales de tipo general. Pero, por otra parte, esta aportación puede acogerse a la brevedad exigida ya que se apoya en fuentes¹ y datos que en parte es obligado aportar, y así lo hacemos cuando es preciso, pero también se apoya en numerosos

¹ Una parte de la documentación utilizada se halla en los Archivos Municipales. En parte es inédita y en parte ha sido publicada. En el caso del Archivo Municipal de Salamanca (AMS), sus fondos medievales, inéditos, no son excesivamente interesantes. En el caso de Ciudad Rodrigo, la documentación municipal ha sido publicada, hasta 1442, en BARRIOS, A., MONSALVO, J.M.^a, SER, G. del (eds.), *Documentación medieval del Archivo Municipal de Ciudad Rodrigo*, Salamanca, Diputación, 1988 (=DMCiudad Rodrigo). El resto permanece inédita en el AMCR y es muy útil y amplia para el objetivo que nos planteamos. Por supuesto, para una y otra ciudad, la documentación del RGS y otros fondos de AGS, inéditos pero relativamente catalogados, son de interés. De Alba de Tormes se hallan publicados todos los fondos municipales hasta 1400 y una selección de los del XV: BARRIOS, A., MARTÍN EXPÓSITO, A., SER, G. del (eds.), *Documentación medieval del Archivo Municipal de Alba de Tormes* (ss. XIII-XIV), Salamanca, Diputación, 1982 (=DMAlba (XIII-XIV)); MONSALVO, J.M.^a (ed.), *Documentación histórica del Archivo Municipal de Alba de Tormes* (siglo XV), Salamanca, Diputación, 1988 (=DMAlba (XV)). Pero la mayor parte, sobre todo los ricos Libros de Acuerdos del Concejo, son inéditos (AMAT, LAC), si bien han sido

trabajos previos, capaces de aligerar el peso específico de la carga de las demostraciones concretas y vías empíricas que han conducido a ellas.

EL ESTAMENTO PECHERO COMO SUJETO

Las hipótesis y reflexiones se refieren a los pecheros —de algún modo también a sus interlocutores sociales, como punto de comparación— de cuatro concejos del suroeste de Castilla y León, con sus respectivas «tierras» o alfores concejiles: Salamanca, Ciudad Rodrigo, Ávila y Alba de Tormes.



estudiados sistemáticamente en MONSALVO, J.M.^a, *El sistema político concejil. El ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de villa y tierra*, Salamanca, Universidad, 1988. Ávila es la que cuenta con mayor parte de la documentación publicada. Contamos con varios volúmenes de documentación del Archivo Municipal, *Documentación del Archivo Municipal de Ávila*, I (ed. BARRIOS, A., CASADO, B., LUIS LÓPEZ, C., SER, G. del) (1256-1474), II (ed. SOBRINO, T.) (1436-1477), III (ed. LUIS LÓPEZ, C.) (1478-1487), IV (CASADO, B.) (1488-1494), V (ed. SER, G. del) (1495-1497), VI (ed. LÓPEZ VILLALBA, J.M.) (1498-1500), Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 1988-1999, 6 vols. (=DAMAv). Asimismo, la documentación sobre los privilegios y pleitos medievales del Asocio de Ciudad y Tierra, LUIS LÓPEZ, C., SER, G. del (eds.), *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*, Ávila, 1990, 2 vols. (=Asocio). Además, las ordenanzas

Las tres ciudades y la villa abarcaban una superficie de aproximadamente unos 12.000 kms². Pero, ¿cuál era la amplitud demográfica y social de los pecheros? Sabemos que la ciudad de Ávila contaría en el siglo XV con unos 6.000 habitantes, de los que casi el 80% eran pecheros. La inmensa Tierra de Ávila, con cerca de 300 lugares, estaba, sin duda, muy poblada, y habitada por pecheros en un porcentaje muy superior al urbano². En Ciudad Rodrigo los pecheros de la ciudad a fines del siglo XV eran apenas un tercio de la población de la urbe, que contaba con una mayoría de exentos. Sin embargo, la ciudad representa menos del 20% del total de la jurisdicción, correspondiendo el 80% a la Tierra, compuesta por pecheros rotundamente³. Para Alba y su Tierra, a

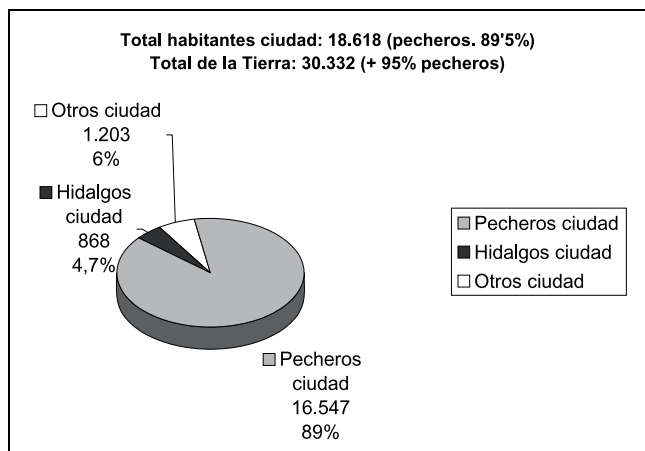
municipales, MONSALVO, J.M.^a (eds.), *Ordenanzas medievales de Ávila y su Tierra*, Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 1990, y documentación medieval de varias localidades de la actual provincia: LUIS LÓPEZ, C. (ed.), *Documentación medieval de los Archivos Municipales de La Adrada, Candeleda, Higuera de las Dueñas y Sotillo de la Adrada*, Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 1993; BARRIOS, A., LUIS CORRAL, F., RIAÑO, E. (ed.), *Documentación Medieval del Archivo Municipal de Mombeltrán*, Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 1996; SER, G. del (ed.), *Documentación medieval del Archivo Municipal de San Bartolomé de Pinares (Ávila)*, Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 1987 (= DMSBP); SER, G. del (ed.) *Documentación medieval en Archivos Municipales Abulenses (Aldeavieja, Avellaneda, Bonilla de la Sierra, Burgobondo, Hoyos del Espino, Madrigal de las Altas Torres, Navarredonda de Gredos, Riofrío, Santa Cruz de Pinares y El Tiemblo)*, Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 1998 (= *DocPueblos-Ávila*, seguido del nombre del municipio en concreto). Incluso la documentación del RGS correspondiente a la actual provincia se ha editado en varios volúmenes: MARTÍN RODRÍGUEZ, J.L. (dir.); autores: MARTÍN RODRÍGUEZ, J.L., LUIS LÓPEZ, C., SOBRINO, T., SER, G. del, CASADO, B., CANALES, HERRÁEZ, J.M.^a, HERNÁNDEZ, J., CABAÑAS, M.^a D., MONSALVO, J.M.^a, GARCÍA, J.J., *Documentación medieval abulense en el RGS (Registro General del Sello), 1467-1499*, Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 1995-1997, vols. I-XV de Fuentes Históricas Abulenses (= *RGS-Ávila*, seguido del vol. de esa colección y del documento correspondiente).

² Sobre la ciudad hay datos diversos. En el padrón que se hizo para estimar las «lanzas» que debía aportar Ávila a la Hermandad en 1477 se decía que habría unos 2.000 vasallos, incluyendo privilegiados. Esto se correspondía con 20 «lanzas». Pero la cantidad fue considerada desajustada a la realidad, por lo que en septiembre de ese año un regidor acudió a la corte y «arguyó diciendo que no serían tantos; e, puesto que fuesen, avía muchas quantías de personas, dueñas e donzellas e cavalleros poderosos que non les podrían fazer contribuir en lo que avían de pagar en la dicha Hermandad». Se llegó a un acuerdo para dejar la contribución de la ciudad en 15 «lanzas». Esto equivaldría a 1.500 vasallos de la ciudad, si se computaba toda la población. Esto podría ser equivalente, más o menos, a unos 6.000 habitantes, 29-9-1477, *DAMAv*, vol. II, doc. 230. Para principios del XVI, Serafín de Tapia ha estimado en unos 6.500 habitantes la población del núcleo urbano. *Vid.* TAPIA, S., «Las fuentes demográficas y el potencial humano de Ávila en el siglo XVI», *Cuadernos Abulenses*, 2 (1984), págs. 31-88 y «Los factores de la evolución demográfica de Ávila en el siglo XVI», *Cuadernos Abulenses*, 5 (1986), págs. 113-200.

³ Hay referencias para Ciudad Rodrigo relativas a las proporciones entre ciudad y tierra a partir de repartos fiscales o de «cáñamas», como datos de 1458-1459, AMCR, Acuerdos, I, entre otros, así como un padrón de 1486, que estudió BERNAL ESTÉVEZ A., *El concejo de Ciudad Rodrigo y su tierra durante el siglo XV*, Salamanca, Ed. Diputación, 1989, esp. págs. 235-241. Sabemos que de las 800 cáñamas o unidades fiscales totales, 750 eran de la Tierra y solo 50 de la ciudad. En la ciudad vivían los privilegiados, claro está. Cuando había derramas extraordinarias —por ejemplo, para obras públicas— en las que debían pechar también «así clérigos commo fidalgos e otras

partir de datos fiscales de la primera mitad del siglo XV, estimamos que la villa podría contar con unos 2.000 habitantes y la Tierra tendría unos 6.000 habitantes⁴. En Salamanca existen datos muy precisos de 1504, gracias a un censo de ese año, para la ciudad y la Tierra⁵.

CUADRO I.A.: POBLACIÓN URBANA DE SALAMANCA, 1504



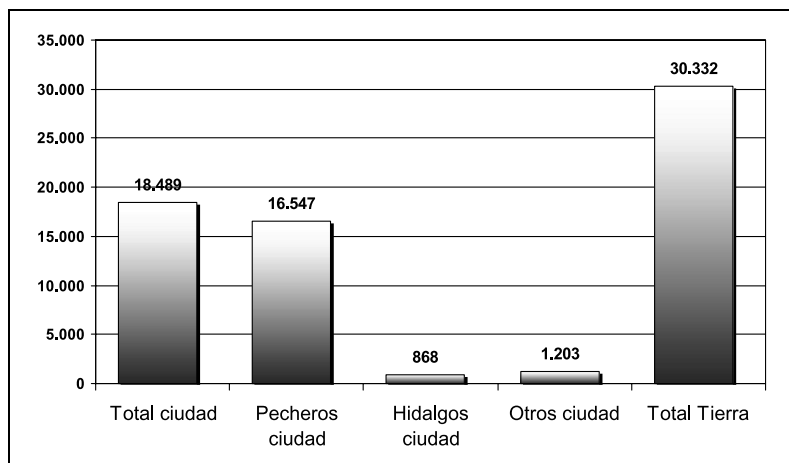
personas exentas», el número de cáñamas de la ciudad estaba fijado en 150 y no en las habituales 50 de los impuestos ordinarios. Esto demuestra que seguía siendo predominante la contribución y la población de la Tierra, pero también que en la ciudad había dos tercios de exentos y uno de pecheros natos. En 1486 habría, solo en la ciudad, unos 800 vecinos, algo avalado por otras referencias, como cuando en 1494 los Reyes Católicos otorgaron un mercado franco a la ciudad. En la carta mencionan el estímulo que tal mercado había ejercido sobre la población de la ciudad: «de se hazer mercado venía abilidad e provecho a la dicha çibdad e por ello hera más poblada porque la población solía ser de quinientos vecinos e que agora avía más de mill; e que si se quitase el dicho mercado que se tornaría a despoblar», AGS, RGS, fol. 117,18-4-1994. Podría, por tanto, aventurarse una cifra de unos 3.500 habitantes en la ciudad, entendiendo la población intramuros y los arrabales, que, por cierto, representaban respectivamente, en la fecha de 1486, el 91,8 y el 8,2 de la población urbana total. Datos ya de 1530-1534 —en GONZÁLEZ, T., *Censo de Población de las provincias y partidos de la Corona de Castilla en el siglo XVI*, Madrid, 1829, *vid.* censo de 1534, fols. 101 y ss.— indican que el número de vecinos pecheros de la ciudad era de 1.000 —solo los pecheros—, mientras que en la Tierra había 4.300 vecinos pecheros en los cinco «campos», sin contar la población del Abadengo y los señoríos laicos del perímetro del alfoz.

⁴ MONSALVO, *El sistema político concejil*, pág. 69.

⁵ El censo fue dado a conocer, por separado, por MARTÍN MARTÍN, J.L., «Estructura demográfica y profesional de Salamanca a finales de la Edad Media», *Provincia de Salamanca*, 1 (1982), págs. 15-33, y por LÓPEZ BENITO, C.I. Esta última lo publica en *Bandos nobiliarios en Salamanca al iniciarse la Edad Moderna*, Salamanca, CES, 1983, apéndice, págs. 191-210. No se especificaban en él las proporciones entre estamentos, pero López Benito aplicó este dato —bien conocido para 1530— a la situación, no demasiado distante, de 1504. Con algunas correcciones técnicas, creo que resultaría un esquema de distribución como el que proponemos en el Cuadro I a y b.

La inclusión de la Tierra refuerza, obviamente, todavía más el predominio pechero:

CUADRO I.B.: POBLACIÓN URBANA DE SALAMANCA, 1504



El dato es claro. Los pecheros constituían la mayor parte de la población, mayoritaria en las capitales —salvo Ciudad Rodrigo, con gran número de exentos— y, desde luego rotundamente preponderante, del 80-90% o más, si se tiene en cuenta el conjunto de villa y Tierra o ciudad y Tierra. Ahora bien, centrándonos en nuestro objetivo, la pregunta es si estos colectivos tan amplios constituyeron el sujeto portador de un pensamiento social y político peculiar. La delimitación de este sujeto resulta más compleja de lo que parecería a primera vista, por dos grandes factores.

El primero es que, para que se pudiera desarrollar una identidad de los pecheros, fue preciso que se dieran condiciones precisas que no eran universales en todos los concejos de la corona de Castilla. A mi juicio, tales condiciones remiten a la división estamental que se hizo explícita en los concejos de la zona desde, cuando menos, mediados del siglo XIII. Privilegios regios de 1222, 1250, 1256, 1264, 1273, 1277, así como otros posteriores, al otorgar expresamente el gobierno a los caballeros urbanos, abrieron una brecha jurídica que determinó las posibilidades de la acción social de cada grupo social⁶. Sin este requisito⁷, así como por el hecho de que en la zona estudiada los concejos tuvie-

⁶ *Asocio*, docs. 8, 13, 14, 18; *DAMAv*, docs. 1, 2, 3; *DMCiudad Rodrigo*, docs. 3, 5, 6, 10, 11, 14, 15; *DMAAlba (XIII-XIV)*, docs. 13, 16, 29.

⁷ Que ciertamente no se daba en los concejos de otras regiones de la Corona, como Rioja, País Vasco y Cornisa Cantábrica, o en ciudades como Burgos, Cuenca, entre otras. Remito a concreciones y referencias sobre regímenes municipales en MONSALVO, J.M^a, «Gobierno municipal,

sen amplios alcances concejiles —esto tampoco se daba en otras partes de Castilla—, los pecheros, los de la Tierra particularmente, habrían sido un grupo fiscal y también social sustantivo, pero no una vía formalizada de actuación política, como sí lo fueron en la zona.

El segundo factor me parece tan importante como el de la citada estamentación formal. Se trata del aspecto organizativo. Los pecheros fueron desarrollando a lo largo de los siglos XIII-XV una organización genuina, una oficialidad específica, con sentido reivindicativo, morfología asamblearia y representantes oficiales del colectivo: «sexmeros» y «procuradores», fundamentalmente⁸. Ellos fueron los portavoces del estamento, y a través de ellos, distinguimos el discurso pechero, pero el discurso de los pecheros, podríamos decir, visto «a través de» estos representantes, del mismo modo que los caballeros elaboraron su propio discurso grupal, pero, dentro de ellos, el de las elites de gobierno o patricias tuvieron su particular acento.

Estamento concejil de referencia	Minoría conspicua / organización estructurada (dentro de cada estamento)
<ul style="list-style-type: none"> • Caballeros, escuderos e hidalgos 	<ul style="list-style-type: none"> • Patriciado urbano
<ul style="list-style-type: none"> • Pecheros y urbanos o de las aldeas 	<ul style="list-style-type: none"> • Organizaciones pecheras (sexmeros, procuradores, <i>ayuntamientos</i>)

Tenemos en cuenta, por tanto, las cuatro posibilidades de generar discursos o mantener actitudes específicas. Este segundo acento, representado en las columnas de la derecha del pequeño esquema, supone detectar que dentro de los estamentos se perfilaba un potente núcleo de especificidad, que implicaba acción, conciencia, voluntarismo y compromisos. Estamos lejos, pues, de sostener que las ideas se anclaban solo en una espontánea emanación de los grupos sociales como tales, sino que también había otras voces propias: para los caballeros, sus minorías elitistas; y, para los pecheros, las organizaciones representativas convertidas en vanguardias políticas del estamento. No obstante, aquí dejaré de lado los pequeños desajustes o énfasis entre los pecheros y sus representantes, en aras de definir mejor el ideario en su conjunto.

poderes urbanos y toma de decisiones en los concejos castellanos bajomedievales (consideraciones a partir de concejos salmantinos y abulenses)», en MONSALVO, J.M., *Las sociedades urbanas en la España medieval*, Pamplona, Ed. Gobierno de Navarra, 2003, págs. 409-488, esp. págs. 411-422.

⁸ Remito sobre esta estructura organizativa a MONSALVO, J.M.^a, «*Ayuntados a concejo*. Acerca del componente comunitario en los poderes locales castellano-leoneses durante la Edad Media», en SABATÉ, Flocel y FERRÉ, Joan (coord.), *El poder a l'Edat Mitjana*, Lleida, 2004, págs. 209-291, esp. las págs. 273-287, que se centran en el caso abulense. *Vid.* también ASTARITA, C., *Del Feudalismo al Capitalismo. Cambio social y político en Castilla y Europa occidental, 1250-1520*, Valencia, 2005, esp. págs. 113-144.

He escrito unas líneas arriba «voces». Pero hemos de preguntarnos si realmente no serían más bien «ecos», concretamente en nuestro caso en relación con el «común». Es decir, ¿conocemos sus puntos de vista tal como los expresaron? Esta cuestión remite inexorablemente a la hermenéutica de las fuentes. Y efectivamente buena parte de la documentación procedente de las cancillerías regias, instancias judiciales —en concreto, sentencias y otras partes de los procesos—, provisiones, albalaes, cartas de comisión, ejecutorias, ordenanzas, etc., tanto del concejo como de la monarquía y sus órganos centrales, apenas ofrece información que podemos considerar indirecta. No es en absoluto irrelevante, pero es una limitación que, por ejemplo, se traduce en el problema del léxico, de fórmulas comunes empleadas o de rutinas diplomático-documentales de variada condición.

Pero tenemos la suerte de disponer además de documentación municipal o judicial que sí refleja directamente opiniones de los protagonistas. Hay que destacar sobre todo algunas piezas preciosas que han servido para conocer de forma directa lo que pensaron y dijeron los grupos sociales, entre ellos, los pecheros. En Alba de Tormes existe una fuente excepcional, sus Libros de Acuerdos⁹. En Ciudad Rodrigo, el memorial de agravios presentado por los pecheros de Ciudad Rodrigo al consistorio en 1455, con la ventaja además de que fue respondido por sus antagonistas, es una magnífica muestra de las posibilidades que ofrece el manejo de textos redactados por los mismos protagonistas¹⁰. Se deslizan a través de la documentación materiales afines a este, sin ser tan sistemáticos. Además de documentación municipal de este tipo, los pleitos son fundamentales. No tanto las alegaciones, diligencias de los procesos o las sentencias como tales, que se presentan envueltas en un formato rutinario y reglamentario, sino las probanzas y pesquisas de los pleitos. No es algo desconocido, por supuesto¹¹. Todos conocemos los riesgos y problemas de la documentación judi-

⁹ Especialmente, la serie de 17 legajos (otros 5 posteriores, entre 1458-1498 son menos ricos) que abarcan sin falta alguna el período 1407-1439. Los escribanos en este período no se limitaron a anotar los acuerdos en sí, sino que muy frecuentemente también recogieron las deliberaciones, presentación de escritos, reacciones a cartas de reyes y señores, discusiones, votaciones justificadas y otro tipo de opiniones. Gracias a esta fuente ha sido posible aplicar una metodología tan exigente como la teoría de sistemas para conocer científicamente los procesos de toma de decisiones, *Vid.* MONSALVO, J.M.^a, *El sistema político concejil*.

¹⁰ El memorial de agravios contiene 19 capítulos, respondidos uno a uno por los regidores y corregidor. Es un cuadernillo de 28 hojas (AMCR, leg. 294 (leg. 11, n.º 1), fols. 1-27r.). Lo analizamos y publicamos en MONSALVO, J.M.^a, «Aspectos de las culturas políticas de los caballeros y los pecheros en Salamanca y Ciudad Rodrigo a mediados del siglo XV. Violencias rurales y debates sobre el poder en los concejos», en ALFONSO, I., ESCALONA, J. y MARTIN, G. (eds.), *Lucha política. Condena y legitimación en la España Medieval*, Annexes des *Cabiers de Linguistique et de Civilisation Hispaniques Médiévales*, 16 (2004), págs. 237-296.

¹¹ Este tipo de información se ha empleado con cierto éxito en algunos estudios de ámbito rural, en concreto, en relación con los conflictos campesinos. Por citar solo algunos ejemplos, ya que no hay lugar aquí desgraciadamente para un recorrido historiográfico: ALFONSO, I., JULAR, C., «Oña contra Frías o el pleito de los cien testigos: una pesquisa en la Castilla del siglo XIII», *Edad*

cial: alegatos interesados, impugnaciones tópicas de testigos, etc. Pero los procesos de los que aquí hablamos son útiles porque hemos corroborado que los testigos incluían relatos en sus declaraciones sobre cuestiones sobre las que no se les preguntaba, o porque de sus digresiones valorativas emanaban espontaneidad, o porque hallamos una expresión de la subjetividad que no podemos considerar como resultado de una mera inercia del proceso judicial o de los clichés documentales. Con toda la prudencia que exige una correcta expurgación de la inevitable tergiversación deliberada propia de las causas judiciales, pienso que los testimonios desprenden grandes dosis de autenticidad y por eso puede decirse que eran voces y no sólo ecos.

En los concejos analizados, el grueso de la información judicial procede de pleitos de términos y usurpaciones. Las largas pesquisas ofrecen el testimonio de los afectados o conocedores del problema y recogen las declaraciones sobre estas imputaciones, pero también lo que se dijo sobre múltiples situaciones de la vida rural y concejil, las conductas, las motivaciones o los objetivos de usurpadores y sus contrarios, o sobre la misma organización estamental y política que sustentaba esas prácticas ilegales o sobre el mismo orden social. Existen algunos pleitos de esta naturaleza en Salamanca, sobre todo, tres pesquisas realizadas entre 1433-1453 en la Tierra¹², así como otros procesos de 1480-1482 y 1492¹³. En Ávila contamos con una secuencia de pleitos muy amplia, destacando los ciclos judiciales entre 1414-1416, 1434-1436 y 1489-1490¹⁴.

Media. Revista de Historia, 3 (2000), págs. 61-88; WICKHAM, C., «Gossip and Resistance among the Medieval Peasantry», *Past and Present*, 160 (1988), págs. 6-20; BARROS, C., *Mentalidad justiciera de los irmandiños, siglo XV*, Madrid, Siglo XXI, 1990; OLIVA HERRER, H.R., *Justicia contra señores. El mundo rural y la política en tiempos de los Reyes Católicos*, Valladolid, Universidad, 2004; JARA FUENTE, J.A., «Que memoria de onbre non es en contrario. Usurpación de tierras y manipulación del pasado en la Castilla urbana del siglo XV», *SHHM*, 20-21 (2002-2003), págs. 73-104. Son cuestiones bien conocidas para el mundo rural preindustrial en otros ámbitos del conocimiento. *Vid.* dentro de la antropología jurídica: BOSSY, J. (ed.), *Disputes and Settlements. Law and Human Relations in the West*, Cambridge, Cambridge University Press, 1983.

¹² BN, Ms. Res n.º 233. Hemos analizado con detalle esta pesquisa en el trabajo citado en nota 10. Y desde el punto de vista de los contenidos agrarios que esconde la lucha por los comunales, en MONSALVO, J.M.^a, «Comunales de aldea, comunales de ciudad-y-tierra: algunos aspectos de los aprovechamientos comunitarios en los concejos medievales de Ciudad Rodrigo, Salamanca y Ávila», en RODRÍGUEZ, A. (ed.), *El lugar del campesino. En torno a la obra de Reyna Pastor*, Valencia, Universidad de Valencia-CSIC, 2007, págs. 149-177. Las pesquisas salmantinas interesaron ya hace tiempo a CABRILLANA, N., «Salamanca en el siglo XV: nobles y campesinos», *Cuadernos de Historia, Anexos de Hispania*, III (1969), págs. 255-295.

¹³ AMS, R/ 2.338 f. 3v, f. 15; AMS, R/ 245; R/ 2.338 f. 3v; R/ 245; R/2.215; AMS, caja (o leg.) 2994, doc. 4; y caja (o leg.) 2985, n.º 24; AGS, RGS, 13-3-1492, 1492, fol. 145.

¹⁴ *Doc. Asocio*, docs. 70, 71, 74, 75, 76, 77, 92, 154, 155, 156, 158, 160, 166, 174, 182, 186; asimismo, *DAMAv.*, docs. 268, 278, 356, 367, 400, 403. *Vid.* MONSALVO, J.M.^a, «Costumbres y comunales en la Tierra medieval de Ávila. (Observaciones sobre los ámbitos del pastoreo y los argumentos rurales en los conflictos de términos)», en DIOS, S. de, TORIJANO, E., ROBLEDO, R., INFANTE, J. (eds.), *IV Congreso de Historia de la Propiedad: Costumbre y Prescripción*, Madrid, 2006,

En Ciudad Rodrigo hubo una pesquisa importante ya en 1376¹⁵, otras intervenciones judiciales hasta 1442¹⁶, pleitos dispersos entre 1446 y 1467 y, sobre todo, unas detalladas pesquisas y procesos entre 1482-1483¹⁷.

Por el tipo de demandas, quejas en sesiones del concejo o pesquisas judiciales nos hacemos idea del tipo de asuntos sobre los que podemos conocer la opinión de los pecheros. Desechemos, de entrada, la posibilidad de acercarnos en estas fuentes a lo que pensaban de la religión, la familia o la naturaleza, por ejemplo. Era, por el contrario, su mundo cercano lo que describían, pero interpretado a través de ideas de su época a las que podían tener acceso. Ahora bien, el hecho de que fuera un mundo próximo y cotidiano, como decimos, no quiere decir que las estrategias de comprensión colectiva de esas realidades, o los discursos que nacían de percepciones tan cercanas, contingentes y materiales, resultasen prosaicos o insulsos. Se puede discutir sobre una linde y dejar traslucir con ello toda una concepción de la propiedad, por decirlo de algún modo. Al tratar de las pequeñas —cosas o de los problemas— concretos, los actores sociales dejaban entrever su concepción del poder, de la justicia, del orden social o de la economía, es decir, en el fondo, grandes cuestiones. Con la ventaja de que no copiaban a tratadistas romanos o a teólogos escolásticos, como ocurre cuando analizamos los saberes oficiales. Se enfrentaban a situaciones reales no con el instrumento de los discursos culturalistas y ajenos —algo de ellos les afectaría sin saberlo, claro está—, sino con la proximidad de la relación cotidiana de los individuos con sus condiciones de existencia. Pequeños asuntos, grandes valores.

Hay que subrayar este fenómeno de que las opiniones de pecheros y otros se enunciaban desde un punto de vista práctico o desde un punto de vista «aplicado», muy próximo a la experiencia. Y ello porque supone un agudo contraste con los discursos emanados de los ambientes oficialmente cultos, del tipo

págs. 13-70. Abordamos también la cuestión en «Percepciones de los pecheros medievales sobre usurpaciones de términos rurales y aprovechamientos comunitarios en los concejos salmantinos y abulenses», *Edad Media. Revista de Historia*, 7 (2006), págs. 37-74. *Vid.* asimismo el trabajo citado en nota 12, que también afecta a Ávila.

¹⁵ *DMCiudad Rodrigo*, docs. 19, 20.

¹⁶ *Ibidem*, docs. 39, 41, 44, 45, 55, 56, 73, 74, 89, 90, 126, 130, 135, 136, 137, 162-206, 207-247.

¹⁷ AMCR, leg. 295 (leg.12, ns. 2, 3, 5, 6, 7, 9, 13, 16, 26, 29, 32, 40, 44, 49, 50, 54), leg.296 (leg. 13, ns. 2, 15, 18, 24, 42), leg. 297 (leg. 14, ns. 5, 10A y B, 14, 18), leg. 298 (leg. 15, ns. 7, fols. 565-577), leg. 299 (leg. 16, ns. 1, 2B, 8, 19 a 23, 25, 26), leg. 300 (leg. 17, ns. 5, 6, 14A y B, 15B, 21), leg. 301 (leg. 18, ns. 35, 37, 44, 45), leg. 302 (leg. 19, ns. 2, 3), leg. 303 (leg. 20, ns. 3, 15, 16), leg. 304 (leg. 21, ns. 8F, 17 a 19, 36, 43C), leg. 305 (leg. 22 íntegro), leg. 306 (leg. 23, ns. 8A y B), leg.315 (leg. 32, ns. 5, 22). Cito por la doble catalogación de 1742 y 1941, que se han respetado, aunque hace años se reubicaron y reordenaron las cajas del Archivo. *Vid.* referencias a las usurpaciones mirobrigenses, con la tabla completa, en MONSALVO, J.M.^a, «La sociedad concejil de los siglos XIV y XV. Caballeros y pecheros (en Salamanca y en Ciudad Rodrigo)», en MARTÍN RODRÍGUEZ, J.L. y MÍNGUEZ, J.M.^a (coords.), *Historia de Salamanca. Tomo II. Edad Media*, Salamanca, Centro de Estudios Salmantinos, 1997, págs. 331-386 y 389-478.

que fueran. Lo que implica, por otra parte, que además de ideas, encontraremos un amplio abanico de registros culturales: rastros de ideologías, sistemas de valores, percepciones, sensibilidades, actitudes, entre otros contenidos. Excuso abordar aquí posibles definiciones teóricas de tales categorías. Pero sí subrayo que nos hallamos en una dimensión diferente de la que era propia de los planteamientos deliberadamente intelectuales. Aquí no nos encontramos con discursos forjados en la corte o en la Iglesia, sino nacidos en un medio concejil, generados por los grupos locales y que, además, no pretendían ser «Cultura», Tradición, Libro, Relato o Ley.

CONTENIDOS DEL IDEARIO ESTAMENTAL: VALORES Y ACTITUDES DE LOS PECHEROS

Voy a referirme a varios aspectos esenciales del ideario estamental en la zona. No agotan todas las vertientes ni se comprenden en su integridad si no es en contraposición a los valores de los antagonistas sociales, como se ve en el cuadro final. Pero las señaladas a continuación son seguramente las representaciones más consistentes de esa identidad ideológica del estamento pechero de la zona.

Imagen de los antagonistas sociales

La imagen que los pecheros ofrecían de los caballeros, entendida como representación de la alteridad social, era negativa. Se proyectaron determinados estereotipos en los que afloraban ante todo calificaciones hostiles. Los pecheros solían atribuir a sus antagonistas motivaciones privadas y egoístas. Hay una expresión cliché que condensa esas imágenes peyorativas de egoísmo y arbitrariedad y de la que, además, se deriva otra noción igualmente característica, la conciencia pechera de la impunidad de los caballeros. Esta expresión cliché es la de que estos eran «omes poderosos». Como tales, hacían su voluntad, por tanto arbitrariamente, y además nada se podía hacer contra ellos; de ahí la noción de impunidad que iba pareja. La expresión aparece asociada a varias situaciones que no puedo detenerme a detallar ahora. Fueron las más frecuentes los intentos de los caballeros urbanos de acaparar competencias y prerrogativas municipales, para ellos o para sus hombres, una denuncia frecuente, así como la queja pechera sobre sus comportamientos en relación con el importantísimo asunto de los términos ocupados o las infracciones frecuentes en relación con la normativa sobre pastoreo y usos económicos rurales.

CUADRO II: VALORES ESTÁNDAR A PARTIR DE FUENTES CARACTERÍSTICAS

a) Usurpaciones de términos en Ávila y su Tierra (pleitos de términos, ss. XIV-XV)*		
Contraposición de valores (caballeros usurpadores/ campesinos labradores) según el discurso político de los pecheros		
• Privatización reciente	↔	• Comunalismo tradicional consuetudinario (intercomunal/aldeano)
• Ilegalidad	↔	• Legalidad
• [Acervo jurídico de Derecho Privado (títulos de propiedad)]	↔	• Acervo jurídico de Derecho Público (legislación, normativa)
• Poderosos, influyentes [(redes y clientelas)]	↔	• Débiles y locales (lazos de vecindad)
• Agresores violentos	↔	• Víctimas
• Mengua de justicia	↔	• Monarquía judicial efectiva

* [] El enunciado entre corchetes quiere decir que no forma parte explícita del discurso de los pecheros. Se deduce de otros argumentos, actitudes y acciones de los caballeros patricios.

b) Memorial de agravios de los pecheros de Ciudad Rodrigo (1455)		
Contraposición de valores (caballeros regidores/ «menudos y çibdadanos») según el discurso político de los pecheros*		
• Superioridad estamental sin complejos	↔	• Aceptación de la inferioridad
• Corrupción, abusos, opacidad	↔	• Legalidad, transparencia
• Gobernantes exclusivos [Tradición, privilegios]	↔	• Participación de los estamentos
• Acaparamiento de funciones (oficios menores, justicia...)	↔	• Desconcentración de funciones administrativas
• Poderosos, impunes	↔	• Agraviados
• Orden arbitrario, injusto	↔	• Orden equitativo, justo
• Concepción privada, personalista y clientelar	↔	• Defensa de lo público y del interés general

* [] El enunciado entre corchetes quiere decir que no forma parte explícita del discurso de los pecheros. Se deduce de otros argumentos, actitudes y acciones de los caballeros patricios.

Sobre esta noción de caballeros «poderosos» e impunes escojo como botón de muestra unos pocos ejemplos de Ávila representativos de una opinión casi recurrente. En un pleito de 1414-1416 contra Diego González del Águila por las usurpaciones de este y de su padre en Tierra de Ávila varios testigos declaraban: «porque era poderoso e que los labradores de la comarca con miedo que non osaron demandarlo; por quanto era poderoso que non osaran reclamar los

labradores»¹⁸. En otro pleito de finales del siglo XV, declaraba Juan García, de Burghondo, sobre Juan de Cogollos, alcaide que se decía del caballero Pedro Dávila, regidor de Avila y señor de Las Navas: «E que, por el dicho Pedro de Ávila ser onbre poderoso, e asy mismo su fijo lo es, e tener conmo tienen sojuzgados y amedrentados los vezinos e moradores deste conçejo del Burgo»¹⁹.

Por supuesto, en el memorial de 1455 de los pecheros de Ciudad Rodrigo, esta misma idea está también muy presente y la queja de que los caballeros regidores eran «hombres poderosos» aparece en 3 de los 19 capítulos²⁰. Si incluyéramos no ya las menciones expresas, sino la noción implícita, las referencias serían incontables. Pero aun teniendo solamente en cuenta los casos en que la documentación ha registrado la voz de los pecheros directamente, expuesta como tal y recogida por los escribanos o notarios concejiles o judiciales, resulta evidente que la calificación negativa de los caballeros como «omes poderosos» está muy presente en el ideario y en el léxico pechero acerca de sus antagonistas sociales²¹.

Otra noción clave era la de «agravio». El vocablo tenía un significado general no poco frecuente²², pero aquí nos interesa como expresión del sentir colectivo del estamento pechero. Tan solo en el citado memorial de 1455 es mencionada en más de una decena de ocasiones²³, pero encontramos ya la idea

¹⁸ 1414-1415, *Asocio*, doc. 74. Las opiniones aquí recogidas son en concreto las de los testigos Fernando Díaz y Jimén López.

¹⁹ 1489, 2, 24-25, *Asocio*, doc. 158. *Vid.* otras referencias en nota 21.

²⁰ «E porque vosotros soys poderosos e como tenedes el mando de la çibdat, syenple es la justicia con vosotros en tal manera que la çibdat e su tierra syenple es por vosotros fatigada», *cf.* MONSALVO, J. M^a, «Aspectos de las culturas políticas», memorial de agravios, cap. 2.º; «E después que resçebides los maravedís, por ser regidores e omes poderosos, non ha quien vos pueda apremiar», en relación con la imposibilidad de regular el gasto público que los regidores realizaban, *ibidem.*, cap. 6.º; «Et esto todo se faze por los más de los regidores (...) por ser omes poderosos», en relación con abusos en la concesión de licencias para meter vino, *ibidem.*, cap. 12.º.

²¹ Además de los cinco ejemplos ya indicados, podrían indicarse muchas evidencias, solo dentro de lo que fueron opiniones directas, recogidas literalmente en la documentación: 6-7-1378, *DMSBP*, doc.15; 4-6-1414, *DMCiudad Rodrigo*, doc. 74; 1414-1415, *Asocio*, doc. 74, en varias ocasiones, asociada la expresión a la idea de «miedo» y de no atreverse los débiles campesinos a contradecir al poderoso, en pleito contra Diego del Águila; 1414-1415, *Asocio*, doc. 76. Asimismo en otros pleitos a que alude el Cuadro II.

²² Ciertamente, formaba parte del léxico general de las ciudades de la época. *Vid.* a título de ejemplo algún uso de esta palabra en JARA FUENTE, J.A., «*Commo cumple a seruiçio de su rey e sensor natural e al procomún de la su tierra e de los vesinos e moradores de ella*. La noción de "servicio público" como seña de identidad política comunitaria en la Castilla urbana del siglo XV», *E-Spania: Revue électronique d'études hispaniques médiévales*, 4 (2007), pág. 31.

²³ AMCR, leg. 294 (leg. 11, n.º 1). El preámbulo comienza diciendo: «fago saber conmo a esta çibdat e a los vecinos e moradores della le son fechos e se le fazen muchos agravios e delitos e daños e opresiones por vosotros (...) los quales agravios e cosas son estos que se siguen», como queja del representante pechero a los regidores; las 19 quejas vienen a ser 19 compendios de «agravios», pero además la palabra expresamente aparece en varias ocasiones a lo largo del capitulado: «a esta çibdat

asociada a la explotación fiscal de los pecheros a principios del XV²⁴. Lo mismo en las primeras décadas de ese siglo en Alba, donde se mencionan a menudo los agravios fiscales o mercantiles²⁵. En los pleitos de términos de Salamanca y Ávila es frecuente asimismo el empleo de la expresión. En las pesquisas de 1433-1453 de Tierra de Salamanca aparece varias veces. De Diego de Solís, caballero usurpador y despoblador de varias aldeas del Campo Charro, se decía que cometió varios «agravios» contra la población, entre ellos, llevar a la fuerza a la gente de pequeñas aldehuelas a Cojos, una aldea convertida ilegalmente en «villa» que aquel pretendía engrandecer y señorializar²⁶. Es solo un ejemplo. En los pleitos abulenses, por el estatuto jurídico o fiscal²⁷ o bien por cuestiones de términos y rurales, es permanente la alusión a los «agravios» de los poderosos, tácitamente siempre y, muy a menudo, de forma expresa²⁸ utilizando esta pa-

e a los vecinos e moradores della le son fechos e se le fazen muchos agravios e delitos e daños e opresiones por vosotros, señores, ansy en las hordenanças que fazedes contra el bien común e público della conmo en muchas otras cosas que apropiades a vosotros; con las quales rentas se fazen muchos agravios e daños a los vezinos de la çibdat e de su tierra; non osan e pasan agravio», refiriéndose a que no se atreven a denunciar delitos porque los cargos los acaparan los regidores. La noción de «agravio» se repite constantemente en los pleitos de términos mirobrigenses. *Vid.* referencias en notas 16 y 17.

²⁴ Cuando se hizo una reforma de la tributación y se decía que hasta entonces los pecheros pobres habían estado discriminados: «que los tales pecheros pobles no pasen tales agravios», 30-3-1413, *DMCiudad Rodrigo*, doc. 67.

²⁵ *DMAlba (XV)*, doc. 90, AMAT, LAC, 1424, f. 78v; o en 1459, cuando el señor se hacía eco de la queja de los pecheros de la Tierra, o «agravio», porque los regidores no permitían a los aldeanos meter vino en la villa hasta que no se acabara el de la capital, 9-10-1459, AMAT, LAC 1458-60, fols. 71v-72.

²⁶ *Pesquisa sobre términos 1433-1453*, BN, Ms. Res n.º 233, fols. 38v, entre otros. La expresión aparece igualmente en las acusaciones contra el usurpador Fernando de Tejada y también está claro por qué los labradores de Navarredonda, en la Sierra Mayor de Salamanca, desconfiaban de la posible corrección del agravio: «algunos labradores del dicho lugar [habían ido] a se quejar al conçejo de la dicha çibdat para que les provea de muchas synrrazones e agravios que les faze el dicho Fernando de Texeda [pero] quel dicho conçejo non les provee por rrazón de los muchos parientes que tiene en el dicho conçejo, que lo favorecen», 1453, BN, *Pesquisa términos Sal.*, 1433-1453, fols. 55-55v.

²⁷ Queja de los pecheros, que lo entendían como «agravio», por el número excesivo de excusados, a costa de los pecheros, 14-3-1411, *Asocio*, doc. 65; o queja por las exenciones abusivas e injustas de los que tenían caballo y armas, 2-11-1495, *DAMAv*, doc. 436.

²⁸ La noción está muy presente en los pleitos de términos. Aparece a menudo en los que sintetizamos en el Cuadro II a. Asimismo, en quejas por los «agravios» cometidos por Francisco Pamo en Fontiveros, 6-2-1487, RGS, IV, doc. 61; o «agravios» que Juan de Herrera, propietario en Cantaracillo, aldea de Ávila, lleva a cabo en 1494, RGS, vol. IX, doc. 66; RGS, vol. X, doc. 103; aparece la expresión en la acusación contra Francisco Dávila, regidor abulense, 19-2-1495, *DAMAv*, doc. 424; RGS-Ávila, vol. XI, docs 19 y 20; acusación contra Gil González Dávila, usurpador en Bóveda de Rioalmar, con violencias incluidas: «fecho muchos agravios e sinrazones (...) e queriendo tomar mugeres e acochillando e aporreando los vezinos del dicho lugar e a sus mugeres e yjos e criados», 1497, 8, 9, RGS-Ávila, vol. XIII, doc. 48.

labra. Incluso los sexmos del sur de Ávila, alegando que iba contra sus costumbres pastoriles —en concreto, la autonomía pastoril de cada concejil rural—, entendieron como «agravio» la aprobación de las Ordenanzas Generales de Ávila y su Tierra en 1487²⁹.

La idea de agravio estaba, pues, enormemente arraigada en la mentalidad de los pecheros. Pero, como hemos visto, no de una manera concreta, individual y circunstancial, que podía sentir cualquier persona en un momento dado, sino como patrón colectivo y consolidado de una situación relacional. Todo indica que era una sensación profunda, asociada sin duda a injusticia y discriminación, y que nacía de las prácticas y situaciones antes citadas de impunidad y arbitrariedad de los caballeros urbanos.

¿Aspiraban los pecheros a sustituir el orden existente causante de esos agravios que denunciaban? Pienso que un grupo se siente agraviado cuando considera que no recibe lo que merece. Pero, ¿qué era lo deseable para los pecheros, o qué trato creían merecer? Esto plantea precisamente una de las cuestiones más difíciles de detectar en las fuentes. En el fondo, la pregunta equivale a interrogarse por los límites de las aspiraciones estamentales de los pecheros: ¿hasta dónde querían llegar?, ¿cuál sería el umbral de su satisfacción como estamento?, ¿habían destilado algún ideal de orden social y político?

Las fuentes pueden resultar opacas en relación con esta pregunta, que no estamos en condiciones de responder de forma concluyente. No sabemos con certeza cuáles eran los sentimientos más profundos. Tan solo lo que deja entrever el discurso tal como llegó a las fuentes. Y en este plano creo que podemos atrevernos a sostener que los pecheros de los concejos analizados no buscaban la equiparación jurídica e institucional. Aceptaban la división estamental, pero detestaban la prepotencia y arrogancia de los «poderosos» caballeros patricios. Pero dicho esto, también es preciso subrayar que la defensa de su propio estamento por parte de los pecheros de la zona, aunque parezca poco ambiciosa, lo cierto es que se presentaba nítida, porque asumía la premisa básica de inferioridad jurídica. Pero la conciencia de su identidad, nacida de ello precisamente, era diáfana. Y no solo eso, sino que los valores que exhibieron los caballeros urbanos, que obviamente no corresponde analizar aquí, reflejan una mentalidad diferenciada, contrapuesta y antagónica en comparación con la de los pecheros³⁰. No había engaño alguno sobre el antagonismo de las identidades de caballeros y pecheros. Esto quiere decir que las ideas de estos últimos fueron genuinas respecto de su posición social; que no adoptaron una representación imaginaria de sí mismos elaborada por los caballeros o postiza; que no puede

²⁹ Decían que las Ordenanzas actuaban «en favor de los de la dicha çibdad y en gran agravio e perjuizio de los omes vezinos, los pecheros, de la Tierra e seysmos desa dicha çibdad, espeçialmente contra los labradores e omes buenos pecheros que biven e moran en el dicho seysmo de Santiago e logares dél», RGS, vol. IV, doc. 74.

³⁰ Remito a trabajos propios sobre estas cuestiones. Puede verse lo esencial de estos valores en el cuadro adjunto. *Vid.* cuadros V a y b.

hablarse, por tanto, de una absorción imperfecta o deficiente por su parte de las ideas dominantes de sus antagonistas. Lo observado en los concejos de la zona, aun sin afán de generalizar, constituye una refutación, en cierto modo y aunque sea a pequeña escala, de la tesis de la «ideología dominante», al tiempo que cuestiona el supuesto potencial del concepto de «falsa conciencia».

La violencia como indicador de las actitudes

En este epígrafe no voy a referirme a expresiones —como era el caso de la noción de «agravio» o de «hombres poderosos» del apartado anterior— sino a conductas observables y tangibles. Se puede comprobar que hubo un comportamiento antagónico entre caballeros y pecheros en el empleo de la violencia. Hemos tenido en cuenta únicamente manifestaciones de violencia abierta, tales como actos con muertos y heridos, desórdenes públicos, destrucción de bienes inmuebles, ataques al ganado y a las personas, agresiones físicas o amenazas directas. Los datos de los siglos XIV y XV han permitido observar algunos patrones de empleo de la violencia que resultan significativos.

La violencia la hemos podido documentar en cerca de un centenar de acciones. Y en dos ámbitos específicos: las violencias banderizas y las violencias rurales. En relación con lo primero, hubo algunos pocos muertos y siempre como algo aislado —en Ciudad Rodrigo al principio de la época Trastámara, hechos mal conocidos, y en Salamanca en época de los Reyes Católicos, bien documentado—, pero lo fundamental en este conflicto banderizo fueron los encontronazos callejeros, agresiones entre jóvenes de los linajes o los criados, heridos en peleas, muchísimas amenazas físicas, exhibición intimidatoria de los caballeros a través de sus «hombres armados» y atmósfera urbana de «alborotos» en los que, al final, no solía llegarse hasta las últimas consecuencias³¹. No hay que

³¹ Para Alba de Tormes: 28-8-1407, AMAT, LAC 1407, fs. 24-24v; 6-2-1411, AMAT, LAC 1411, fs. 19v-20; 28; varias fechas de 1422, AMAT, LAC 1422, f. 5-5v, 8, 8v-10, 119v-121; 12-4-1426, AMAT, LAC 1426, f. 8, 27-7-1426, LAC 1426, f. 40v. Para Ciudad Rodrigo: 24-6-1372, SÁNCHEZ CABAÑAS, A., *Historia Civitatense* (eds. BARRIOS, A. y MARTÍN VISO, I.), última edición de la obra de A. Sánchez Cabañas († 1627), Salamanca, Diputación, 2001, lib. IV, cap. V, págs. 233-235; dic. 1474, AMCR. leg. 285 (leg. 2, n.º 29 A); AMCR. leg. 285 (leg. 2, n.º 30 F); 1476, SÁNCHEZ CABAÑAS, A., *Historia Civitatense*, lib. V, cap. III, pág. 270; 1477, AGS, Cámara de Castilla, 22 de mayo 1477, doc. 108; años finales del siglo XV, MARTÍN BENITO, J.I. y GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, R., «Lucha de bandos y beneficios eclesiásticos en los encastillamientos de Ciudad Rodrigo (1475-1520)», *Studia Historica. Historia Medieval*, 1999 (17), págs. 263-293; *vid.* asimismo MARTÍN BENITO, J.I., *El alcázar de Ciudad Rodrigo. Poder y control militar en la frontera de Portugal (siglos XII-XVI)*, Ciudad Rodrigo, 1999; MONSALVO, J.M.^a, «Luchas de bandos en Ciudad Rodrigo durante la época Trastámara», *Castilla y el mundo feudal. Homenaje al profesor Julio Valdeón*, M.^a. I. del Val, P. Martínez Sopena (dirs.), Valladolid, Junta de Castilla y León, Valladolid, 2009, vol. III, págs. 201-214. Para Salamanca: 20-2-1449, VILLAR Y MACÍAS, M., *Historia de Salamanca*, Salamanca, Graficesa, 1973-1975, 9 vols. (1.^a ed. 3 vols., 1887), esp. vols. IV y V, lib. V, pág. 45;

olvidar que las luchas de bandos funcionaron esencialmente como reparto del poder entre los linajes, sujetas al orden y al pacto, más que a la violencia persistente, al menos en el ámbito analizado³².

En cuanto a las violencias rurales, con la excepción de una revuelta antiseñorial en 1441³³, lo habitual fue el intento de los caballeros urbanos por hacerse con bienes comunales, términos redondos y ocupaciones ilegales de áreas forestales y de pastos. Todo ello generó un conflicto en el que rara vez se generaron muertes, pero sí fue característico un ambiente habitual³⁴ de coacciones de los caballeros o sus hombres a los campesinos, pequeñas agresiones físicas,

c. 1445-1450, MATA CARRIAZO, J. (ed.), *Crónica de don Álvaro de Luna*, Madrid, Espasa-Calpe, 1940, págs. 253, 447; 17-4-1452, VILLAR Y MACÍAS, M., *Historia de Salamanca*, lib. V, pág. 45; 1463-1464, *Ibidem*, lib. V, pág. 16; 1469, VALERA, Diego de, *Memorial de diversas bazañas, Crónicas de los reyes de Castilla*, Madrid, 1953, BAE, t. 70, pág. 55, entre otras muchas referencias cronísticas sobre episodios de la guerra civil entre 1465-1469 y los efectos en los bandos salmantinos; 29-12-1473, VACA, A. y BONILLA, J.A. (eds.), *Salamanca en la documentación medieval de la Casa de Alba*, Salamanca, 1989, doc. 72, págs. 158-161; 3-2-1475, AGS, RGS, 1475, fol. 148; 26-10-1475, AGS, RGS, 1475, fol. 665; 13-11-1475, AGS, RGS, 1475, fol. 759; 30-12-1476, *Ajustamiento de Paz entre los caulleros de los bandos de San Benito y Santo Thomé*, transcripción F. MARCOS RODRÍGUEZ, Salamanca, 1969 (reed. 1983); 13-1-1477, *Salamanca en la documentación medieval de la Casa de Alba...*, doc. 88, págs. 192-196. Referencias y análisis en MONSALVO, J.M.^a, «La sociedad concejil de los siglos XIV y XV. Caballeros y pecheros (en Salamanca y en Ciudad Rodrigo)», en MARTÍN RODRÍGUEZ, J.L. (dir. de la obra,) *Historia de Salamanca. Tomo II. Edad Media*, Salamanca, Centro de Estudios Salmantinos, 1997, págs. 389-478. En Ávila la referencia a violencias por bandos es casi inexistente: un ejemplo es la lucha del regidor y señor de Villatoro, Gonzalo Dávila, contra sus enemigos banderizos: «Me es fecha relación que entre Gonçalo de Ávila y sus parientes, amigos e valedores, de la una parte, e otras personas de la çibdad de Ávila de la otra parte, ha avido debates, ruydos, muertes, feridas, escándalos e males dentro de la dicha çibdad», 4-8-1477, *DAMAv*, doc. 228.

³² Defendemos ese punto de vista en MONSALVO, J.M.^a, «En torno a la cultura contractual de las élites urbanas: pactos y compromisos políticos (linajes y bandos de Salamanca, Ciudad Rodrigo y Alba de Tormes)», en FORONDA, F. y CARRASCO MANCHADO, A.I. (dirs.), *El contrato político en la Corona de Castilla. Cultura y sociedad política entre los siglos X al XVI*, Madrid, Dykinson, 2008, págs. 159-209; y en MONSALVO, J.M.^a, «Violence between factions in medieval Salamanca. Some problems of interpretation», *Imago Temporis. Medium Aevum*, n.º 3, 2009, págs. 139-170.

³³ *Vid. infra*.

³⁴ Analizamos estas manifestaciones en MONSALVO, J.M.^a, «Aspectos de las culturas políticas». El contexto era claramente el de las usurpaciones, pese que en la resolución de este conflicto dual —caballeros/ pecheros— intervenían más actores —caballeros/ pecheros/ monarquía/ concejo—, que encauzaron el conflicto social dentro de una lucha legal y política. *Vid.* MONSALVO, J.M.^a, «Usurpaciones de comunales: conflicto social y disputa legal en Ávila y su Tierra durante la Baja Edad Media», *Historia Agraria. Revista de agricultura e historia rural*, 24 (2001), págs. 89-122. Sobre el trasfondo de este problema, *vid.*, entre otros, JARA FUENTE, J.A. «Que memoria de onbre non es en contrario»; LUCHÍA, C., «Propiedad comunal y lucha de clases en la Baja Edad Media castellano-leonesa. Una aproximación a la dialéctica de la propiedad comunal», *Anales de Historia Antigua, Medieval y Moderna*, 36 (2003-2004), págs. 235-268.

destrucción de bienes, expulsión de los aldeanos de parajes públicos por la fuerza, entre otras manifestaciones³⁵.

Esto lleva a plantear la cuestión de las actitudes de los pecheros hacia la violencia. Según la línea argumental que sostenemos y a tenor de lo observado, la violencia fue consustancial a las prácticas sociales de los caballeros³⁶, que recurrieron a ella de forma habitual, y, sin embargo, ajena a las de los pecheros³⁷. El enunciado puede parecer rotundo. ¿Se puede justificar? ¿Es que no encontramos ninguna referencia a la violencia protagonizada por los pecheros?

Lo que más se acerca a posibles escenarios de desorden protagonizados por los no privilegiados, pero solo aparentemente, son dos referencias de segundo orden. Insignificantes en un centenar largo de manifestaciones documentadas y, sobre todo, insignificantes porque, como sugerimos, no las entendemos como violencias asociadas a los pecheros. En una de ellas, acaecida en Ciudad

³⁵ Para Ávila: 12-5-1330, *Asocio*, doc. 30; 1414-1415, *Asocio*, docs. 70, 71, 74, 75; 29-11-1476, *RGS-Ávila*, vol. I, doc. 47; 28-1-1477, *RGS-Ávila*, vol. I, doc. 49; 4-6-1488, *RGS-Ávila*, vol. V, docs. 6, 7 y 8; 21 y 22-1-1489, *Asocio*, doc. 154; 24 y 25-2-1489, *Asocio*, doc. 158; 14 a 21-3-1489, *Asocio*, doc. 160; 6 a 26-3-1489, *DAMAv*, doc. 356; 19-10-1489, *DAMAv*, doc. 365; enero-febrero 1493, *DAMAv*, docs. 400, 402, 403; 19-2-1495, *RGS-Ávila*, vol. XI, docs 19 y 20; 3-11-1495, *DocPueblos-Ávila* (Bonilla), doc. 24; 8-9-1497, *RGS-Ávila*, vol. XIII, doc. 48. Para Salamanca: c. 1433, BN, Pesquisa términos Sal., 1433-1453, fols. 207, 210-211; c.1450-1453, BN, Pesquisa términos Sal., 1433-1453, fols. 38-38v, 39, 42v, 43v, 49, 52-52v, 54, 55-55v, 56v, 59-59v, 60, 63v, 64v-65, 67v, 72, 73, 112, 115, 134v yss., 142 y ss., 228-229v, 258v-259, 260, 267, 268v-269; 3-10-1494, AGS, RGS, fol. 496. Para Ciudad Rodrigo: año 1440-1441, *DMCiudad Rodrigo*, docs. 281, 282, 283, 284, 285, 288, 289 a 292, 296; para esta ciudad a partir de 1442, hallamos sobre todo las pequeñas coacciones asociadas a las usurpaciones en la documentación de los pleitos de términos, *cf. supra*, refs. nota 17.

³⁶ Pero limitadas, como decimos, a luchas banderizas y conflictos rurales. Quedan al margen casos de violencia en el seno familiar o algún caso de violencia política. Hay uno que implicó la muerte del «procurador del Común urbano» de la ciudad de Ávila. Cartas de marzo de 1495 (*RGS-Ávila*, vol. XI, docs. 30, 31) informan de que Rodrigo de Santamaría, procurador del Común, «fue muerto en la dicha çibdad de Ávila por çiertos vezinos della». Los reyes ordenaron una pesquisa al respecto. ¿Su asesinato tenía relación con su condición de representante pechero? Sabemos que estaba litigando contra vecinos que aspiraban a ser declarados hidalgos. Uno de estos supuestos hidalgos fue el que le acuchilló: «que yendo el dicho Rodrigo de Santamaría por una calle de la dicha çibdad, syn arma, non faziendo ni deziendo que por mal ni dapño alguno deviese reçebir, que Christóbal de Tudela, fijo de Pedro de Tudela, deziendo que avía enpadronado al dicho su padre, a trayçión le dio una cuchillada en la cabeça, de que le hendió la cabeça, e que della falleçió desta presente vida». Tras estos sucesos, los pecheros recurrieron al rey para que les amparase: una carta regia de 14 de abril de ese año pedía «carta de seguro» para los que fueran elegidos «procuradores» pecheros, y decía «que las tales personas no quieren açebtar el dicho cargo porque se temen e reçelan que por algunos cavalleros e escuderos desa çibdad e porque (a) los suyos les serán fechos males o daños o desaguizados algunos», *RGS-Ávila*, vol. XI, doc. 58.; *DAMAv*, doc. 427.

³⁷ Por lo observado, este patrón de comportamiento violento de los caballeros formaba parte de su propia mentalidad y prácticas sociales y se compadece bien con un sistema de valores basado en su supuesta superioridad. Lo resaltamos en las Cuadros V a y b. Pero la violencia de los caballeros, como denuncia, formaba parte del discurso pechero, como indican los Cuadros II y III.

Rodrigo, Juan II reprochaba al concejo, en relación con acciones del otoño de 1440 al verano de 1441, haber resistido a la concesión de un señorío que otorgó al caballero Fernán Nieto sobre los lugares de Bañobárez y Villavieja, segregando tales aldeas de la jurisdicción de Ciudad Rodrigo. Es un episodio claro de resistencia a la señorialización³⁸, en el que por otra parte no hubo propiamente violencia contra personas. Aunque a esos actos de rebeldía acudieron los labradores de los lugares afectados³⁹ a derribar los símbolos de la jurisdicción, las «horcas», todo indica que fue el concejo de Ciudad Rodrigo el animador de dicha resistencia⁴⁰. La «gente» que participó en el derribo de las «horcas» no estaba actuando por su propia iniciativa, como tales pecheros, sino siguiendo las órdenes de un concejo urbano que se había negado a aceptar que le fueran amputadas de la Tierra dos aldeas. En modo alguno podemos encuadrar esta referencia dentro de violencias protagonizadas por pecheros ni tienen nada que ver, a nuestro juicio, con actitudes estamentales de estos.

En otro caso que tendría cierta analogía con fenómenos de desorden, la situación fue la siguiente: en 1475 en Ávila se produce una resistencia a un impuesto bajo la calificación de «alboroto». Hubo una pequeña crisis local en la ciudad. Y también en este caso puede decirse que el malestar social, encuadrado en una resistencia al impuesto, no fue contra los poderes locales concejiles, sino una queja contra la fiscalidad central y por un caso concreto⁴¹.

³⁸ *DMCiudad Rodrigo*, docs. 281-283, 288-292, 296-300; el caso se alarga hasta 1443- 1445, AMCR. leg. 301 (leg. 18, n.º 28), leg. 301 (leg. 18, n.º 19), leg. 301 (leg. 18, n.º 30).

³⁹ El momento más crítico fue cuando, tras la concesión del señorío al caballero Fernán Nieto, los habitantes de la comarca quisieron impedirlo: «quél tomó posesión de la dicha juridición e puso sus forcas en los dichos lugares e, estando así, diz que vosotros o algunos de vos fuestes poderosamente con gente a los dichos lugares e le derribastes las dichas forcas e le contrastastes la dicha posesión de la dicha juridición e le non dexastes nin consentistes usar della», según carta regia de 5-11-1440, *DMCiudad Rodrigo*, doc. 282. No obstante, los acontecimientos se solapan con una revuelta antiseñorial que hubo contra el Abadengo de Ciudad Rodrigo y que instigó Fernán Nieto. *Vid. infra*, nota 42.

⁴⁰ Aunque contara con el apoyo de todos los estamentos. No olvidemos que la defensa del realengo y la integridad territorial de los concejos es uno de esos objetivos compartidos por todo el concejo que se dieron en las sociedades urbanas de la época. *Vid.* JARA FUENTE, «Commo cunple a seruiçio de su rey»; y «Vecindad y parentesco. El lenguaje de las relaciones políticas en la Castilla urbana del siglo XV», en FORONDA y CARRASCO, *El Contrato político*, págs. 211-239.

⁴¹ La reina Isabel había pedido un empréstito para la guerra con Portugal. En julio de 1475 los habitantes de la ciudad se negaron a pagarlo: «sobre lo qual se alborotavan diziendo que lo non pagarían nin podían suplir nin pagar aunque quisiesen», 14 y 22-23 de julio de 1575, *DAMAv*, doc. 164. La primera manifestación colectiva contra el impuesto se produjo el 22 de julio. Los regidores intentaron apaciguar los ánimos, pero no lo consiguieron. El día 23 lo volvieron a intentar: «E el dicho conçejo, justiçia, regidores, cavalleros e escuderos de la dicha çibdad, veïdo el gran escándalo e abolliçiamiento que pareççia e estavan presto a aver sobre ello, rogaron al dicho contador» que retirase la demanda del impuesto extraordinario. No ocurrió tal cosa, pero tampoco hay noticias de ningún incidente posterior.

De modo que no documentamos acciones violentas contra los caballeros, contra los impuestos, contra posibles señores, contra los cargos públicos o contra la autoridad, que puedan ser consideradas protagonizadas por pecheros. Cuando defendemos este enunciado estamos identificando adecuadamente el sujeto. Es importante aclarar esto. Porque no podríamos decir que no hubo «violencias campesinas». Entre los agresores de las violencias rurales de los caballeros había campesinos. Pero eran hombres de aquellos, vasallos o criados rurales. Estos últimos —especialmente «yugueros», «pastores de ganado ajeno», «apaniaguados», «mayordomos», entre otros— no eran «pecheros». Eran campesinos, sí, pero no campesinos pecheros ni, por lo tanto, encuadrados en el ámbito organizativo de la «Tierra», ya que esta, no como ámbito geográfico sino como organización, solo incluía a labradores independientes y contribuyentes. Esos campesinos agresores, en consecuencia, obedecían a sus empleadores, no a la organización pública de su estamento. Y sus víctimas fueron precisamente los pecheros del realengo concejil. De modo que esas clientelas rurales de los caballeros, vector de violencia por cuenta ajena, según nuestra interpretación, precisamente formaban el polo opuesto de los campesinos pecheros y de la organización estamental de estos.

Esto se ve en la revuelta de tipo antiseñorial que, con violencias, se produjo contra el Abadengo de Ciudad Rodrigo en 1441. En ella participaron campesinos de la comarca, de la villa señorial de San Felices de los Gallegos y hombres de Fernán Nieto, rivales del dominio episcopal en la zona. Eran campesinos, es cierto, pero manejados por la villa señorial y por el caballero Nieto, y, por tanto, podemos decir que no reflejaban la identidad de los pecheros de la Tierra de Ciudad Rodrigo⁴².

Toda esta ausencia de actos de fuerza que caracterizó a los pecheros de la zona se compadece con su discurso explícito, como decimos: nunca fue justificada la violencia por las organizaciones de los pecheros y sus representantes. Su cultura y mentalidad, que podemos calificar como legalista a ultranza, se contrapuso de palabra y obra a la de los caballeros, sus criados y sus coacciones.

Me parece interesante poder demostrar que el campesinado independiente, propietario o rentero⁴³, legitimado como contribuyente, bien organizado —una y otra condición eran la identidad básica del estamento pechero—, fue en la zona durante los últimos siglos medievales un baluarte de paz y de orden. Existe el tópico de contraponer para la Baja Edad Media la imagen simplista del campesino con la hoz en la mano y el grito en la garganta, un estereotipo que circula comúnmente incluso en el medievalismo académico. Según esta interpretación, el conflicto y la revuelta se definían en la confrontación entre «co-

⁴² 12 y 20-4-1441, *DMCiudad Rodrigo*, docs. 284 y 285. Comentamos esta revuelta antiseñorial en MONSALVO, J. M.^a, «Aspectos de las culturas políticas», págs. 247-249.

⁴³ Opuesto precisamente al labrador dependiente o criado del caballero, y por supuesto a los vasallos señoriales en sentido estricto.

mún» y oligarquía urbana, en las ciudades, y entre señores y campesinos, en el campo. Y en ese cuadro conflictivo habría violencia por todas las partes. Todos recordamos obras y autores que han apuntalado esta interpretación. Y, en efecto, son líneas de conflicto que se dieron en la Castilla bajomedieval y que afectan a una vertiente o tipo de conflictividad. Sin embargo, nos parecen interpretaciones incompletas, parciales. Explican luchas directas antiseñoriales. Pero los pecheros abulenses, salmantinos, albenses y mirobrigenses, campesinos también en su mayor parte —o artesanos en las ciudades—, no encajan en tales esquemas. Representaron la vía pacífica y legal de resolución de conflictos, actuaron no solo prioritaria sino exclusivamente a través de cauces institucionales, comunitarios, de representación o por procedimientos judiciales. Y son precisamente la pulcra antítesis de ese estereotipo de campesinado *en révolte* tan difundido en la historiografía al uso sobre la Baja Edad Media.

La aversión a la violencia era una seña de identidad esencial entre los pecheros, sin duda. Pero veremos inmediatamente que era congruente además con otros rasgos de su ideario social y político. En efecto, consideremos ahora cómo el pensamiento pechero sobre el orden, la justicia y el gobierno concejil complementa perfectamente las posiciones ideológicas que hemos visto hasta ahora.

Nociones estamentales sobre la justicia, la monarquía y la vida pública

Los pecheros de la zona, refractarios al uso de la fuerza, comprobaron cómo sus intereses en tanto que contribuyentes, propietarios o labradores independientes y miembros de oficios estaban a salvo de las agresiones de los poderosos locales precisamente si la ley y el orden funcionaban. A este convencimiento debieron llegar muy pronto y ese fue siempre el discurso oficial de los procuradores, sexmeros y otros representantes del estamento. Por ello confiaron en las instituciones y se vieron decepcionados cuando la justicia y el gobierno, concejil o monárquico, dejaron de actuar.

La noción que canaliza el lamento de los pecheros en relación con esta cuestión es la idea de «mengua de justicia»⁴⁴. En los pleitos de términos de la segunda mitad del XV arrecia la denuncia de ausencia de justicia, modulada de este modo: idea de opresión de los pecheros por los poderosos cuando el poder regio y la actuación de jueces y corregidores eran débiles o inactivos, situación característica del reinado de Enrique IV; y por el contrario, confianza renovada

⁴⁴ Aparece muy a menudo asociada a las ideas antes indicadas de «agravio» o de que los caballeros urbanos eran impunes por ser «omes poderosos». Las referencias documentales vienen a ser muchas veces las mismas. *Vid. supra*.

en las instituciones judiciales y en los propios corregidores, cuando funcionaban, como pasó en el casi «justiciero» reinado de Isabel I⁴⁵.

Por supuesto, las instituciones locales formaban parte del mismo discurso de confianza de los pecheros en la justicia⁴⁶. La actuación de los corregidores, si era firme, fue bienvenida por los pecheros y sus representantes, ya que era la forma de combatir la coerción privada de los poderosos. Los pecheros centraron su lucha judicial en la realización de pesquisas, búsqueda de pruebas y alegaciones. Incluso tenemos alguna noticia de que ofrecieron expresamente a la justicia el apoyo integral del estamento para lo que fuese preciso. Lo observamos en un caso de 1475 en que el procurador general de Ávila y su Tierra,

⁴⁵ Son muchas las referencias en los pleitos. Un par de ejemplos de las declaraciones de testigos en los pleitos contra Pedro Dávila, señor de Las Navas, en los últimos años del siglo XV. El testigo Juan Muñoz, de Villarejo, collación rural de Navalморal, aldea de Ávila: «de manera que estavan espantados todos los que aquí bivían despechados, e que este testigo dixo a su padre, quexándose porque hera moço, e les dexava tan mala costunbre, por qué no se avían ydo a quexar al rey, e que su padre le dixo que a este tiempo non tenían rey que les hiziese justiciã syno tal como el dotor [el regidor Pedro González Dávila] o como Pedro Dávila o como estos caualleros que hazían lo que querían...». El mismo testigo ha relatado antes que las cosas habían cambiado desde la llegada del corregidor —Álvaro de Santiesteban— y la apertura de los procesos contra Pedro Dávila, regidor y señor de Las Navas: «que él tenía temor de hablar en estas cosas, mas agora que oya que andava Dios por su Tierra». Obsérvese ese fundamento teológico de la justicia. El testigo también había dicho que él supo de la coacción hecha a Navalморal —la aldea coaccionada por el poderoso— pero no se atrevió a hablar en su día, pero decía «ahora que si él supiera que tan ayna uviera de venir aquí el corregidor que, aunque le tovieran ocho días en la cadena, él lo quisiera aver dicho». En ese mismo pleito, el testigo Miguel Sánchez, de Villarejo, ratificaba y decía cómo funcionaba la justicia en esa zona: que los de Navalморal acudían en sus litigios de más de sesenta maravedís —su obligación era ir a la ciudad de Ávila— ante Juan de Cogollos, alcaide de Pedro Dávila, señor de Las Navas, o ante éste mismo, «que ellos non saben yr a pleitos a Ávila e que no conosçen en esta tierra otro rey ni señor syno a Pedro Dávila», 6 a 26-3-1489, *DAMAv.* 356. Obsérvese aquí la idea de justicia regia usurpada por el poderoso. En 1493 esto es lo dicho por un testigo en esa pesquisa: «en tienpo que non avía justiciã en estos nuestros rreynos, nin quien la pudiese hazer nin administrar e quando el dicho Pedro de Ávila avía e estaba apoderado de la dicha çibdad e su tierra e tenía por sí e a su mano e mando la justiciã della e todo a su governaçión», *Asocio*, doc. 193. *Vid.* Cuadro I, donde se aprecia la valoración de la justicia por los testigos de los pleitos, como algo positivo si actuaba, y negativo si había «mengua» o ausencia de la misma. *Vid.* también referencias a esta cuestión en trabajos citados en nota 14.

⁴⁶ Todo ello contrasta, sin duda, con una mentalidad caballeresca en la que fueron típicas dos conductas situadas en las antípodas de las actitudes pecheras: resistencia a la justicia —cuando esta pretendía devolver términos, ejecutar sentencias, etc., —e intentos de utilizar la institución concejil para incumplir —«obedecer pero no cumplir»— las órdenes de arriba, si les perjudicaban. No entro en estas actuaciones de los caballeros, pero a título de ejemplo de estas actitudes: año 1490, en que un usurpador de términos, el hijo del noble Pedro Barrientos, rompió una vara en la cabeza del alcalde rural del lugar usurpado, Zapardiel de Serrezuela, cuando este le notificó la sentencia condenatoria, y tras ello le amenazó con obligarle a comerse allí mismo la carta, *Asocio*, doc. 186. Y un par de ejemplos del empleo espurio de la fórmula «obedecer pero no cumplir»: 7 a 21-8-1441, *DMCiudad Rodrigo*, docs. 289-292; 6-5-1475, *DAMA*, doc. 148.

Juan González de Pajares, brindaba al corregidor la movilización de los pecheros y concejos rurales para perseguir a los poderosos y sus ilegalidades⁴⁷.

La justicia pública, tal como acabamos de ver, era el elemento más ostensible del ideario pechero sobre el buen funcionamiento de la sociedad política y las instituciones. Era esa justicia el símbolo y el brazo ejecutor de una monarquía judicial y administrativa en la que los pecheros depositaron su confianza, sobre todo en los mejores momentos de Juan II y en el reinado de Isabel I. Monarquía y Comunidad de pecheros, en el discurso de estos últimos, formaban un ideal político de armonía.

Propondríamos una explicación que no me parece solo ideológica de por qué el poder superior pudo ser percibido como aliado de los pecheros. Tiene que ver con el propio formato de los procesos decisionales del sistema concejil: como pudimos demostrar, muy a menudo los pecheros, enfrentados a las oligarquías locales y en asuntos esenciales, pese a no tener cargos concejiles, y por ello a menudo estar bloqueada la vía meramente local de conseguir sus propósitos, sí conseguían sacar adelante sus propuestas y ser defendidos en sus intereses gracias a la incorporación de *inputs* procedentes del exterior —monarquía y otros poderes jurisdiccionales—, que circulaban y atravesaban el circuito sistémico concejil sorteando con fluidez los filtros políticos locales, sin duda más proclives a los patricios⁴⁸.

Las posiciones pecheras sobre las instituciones monárquicas sintonizan bien además con toda una línea argumental, imposible de describir aquí, en la que los pecheros aparecen como defensores a ultranza de lo público. Los caballeros pudieron invocar también el «bien común» como retórica concejil —en ocasiones no era solo algo retórico, ciertamente—, pero los caballeros disponían de recursos privados, de influencia familiar, política y clientelar, para no ser tan dependientes de una política concejil respetuosa con los intereses generales de la población. El memorial citado de los pecheros de Ciudad Rodrigo se apoya fundamentalmente en esta contraposición doctrinaria entre los intereses privados=regidores y los intereses públicos= pecheros⁴⁹. Examinando las opiniones

⁴⁷ Juan González de Pajares, procurador general de los pecheros, en reclamación de comunales, ofrecía ayuda al corregidor y exigía que se tomasen medidas contra los infractores: [que a los que cometan actos ilegales] «los trayades a la cárcel pública de esta çibdad (...) e les prendedes (...) e si para lo susodicho e para cada cosa e parte dello oviéredes menester fabor e ayuda, mando a los dichos çonçejos e omes buenos e personas syngulares e vezinos e moradores en la dicha çibdad e su tierra que vos lo den e presten (...) e que luego como fueren requeridos se junten o ayunten todos a boz e a apellido, repicando las canpanas, e vayan e acudan a vos o a los dichos alguaziles e alcaldes...», *DAMAv*, doc. 169.

⁴⁸ *Vid.* «Gobierno municipal, poderes urbanos y toma de decisiones», esp. págs. 460 (esquemas) y 475 y ss. Hablamos del poder superior y podemos pensar en las instituciones monárquicas, pero el poder superior pudo ser además el señorial, como en el caso de Alba de Tormes. Los señores fueron muchas veces el mejor aliado de los pecheros contra los regidores patricios. Esta conexión está demostrada en términos decisionales, *El sistema político concejil*, cap. 12.º.

⁴⁹ *Vid.* Cuadro II b.

de los pecheros de los concejos de la zona sobre múltiples asuntos de la vida concejil, se observa esta fidelidad a lo público: en asuntos de intercambios⁵⁰, hemos comprobado que los representantes de los pecheros defendían que hubiera seguridad de abastecimiento en los mercados públicos y propugnaban medidas contra la carestía, o que tuviese acceso la población a las mercancías sin cortapisas, entre otras posiciones, todo ello en contraste con una mayor predisposición a sobreponer los intereses como grandes productores, por ejemplo, en el caso de los caballeros, o bien como empresarios, en lo referente a sectores productivos urbanos; en el ejercicio de los oficios públicos, otro gran tema de discusión concejil, los pecheros demandaron que tales oficios no fueran patrimonializados, como a menudo pretendían los regidores, al tiempo que propugnaban la transparencia en la administración, frente a la típica opacidad del gobierno concejil oligárquico; incluso hay indicios de una política urbanística de los pecheros que buscaba combatir la privatización del espacio urbano⁵¹, los abusos inmobiliarios, etc. Son muchas las evidencias de esta implicación de los pecheros con todas estas causas.

Cada una de estas políticas merecería una atención detallada, que alargaría estas páginas. Como muestra, escojo para complementar lo dicho hasta ahora sobre la justicia, el gobierno concejil y la defensa de lo público otro par de áreas que ilustran también las posiciones de los pecheros: la fiscalidad y el mundo rural.

Política fiscal y régimen tributario

En efecto, los pecheros y sus representantes tuvieron todo un programa de política fiscal. Aunque es algo general en los concejos de la zona, la documentación de Alba entre 1407-1460, en sus detallados Libros de Acuerdos, es la que mejor recoge este programa. Me limito a ello. Encontramos hasta seis posiciones que fueron características y sistemáticas de los pecheros.

En primer lugar, los pecheros fueron siempre vigilantes ante cualquier subida de impuestos, gravámenes indebidos y sobrecargas tributarias que no estuviesen suficientemente justificadas⁵².

En segundo lugar, allí donde podían —en los impuestos como «monedas», donde los cuadernos regios no dejaban margen, ello no era posible—, pugna-

⁵⁰ Sobre las claves del mercado urbano, entre otros, JARA FUENTE, J.A., «Élites urbanas: las políticas comerciales y de mercado como formas de prevención de conflictos y de legitimación del poder (la veda de vino en Cuenca en la Baja Edad Media)», *Brocar*, 21 (1998), págs. 119-134; MONSALVO, J.M.^a, *El sistema político concejil*, págs. 441-489; GOICOLEA, F.J., «La política económica del concejo de Haro a finales de la Edad Media: la comercialización del vino», *Espacio, Tiempo, Forma, S III. Medieval*, 7 (1994), págs. 103-120; BONACHÍA, J.A., «Abastecimiento urbano, mercado local y control municipal: la comercialización y comercialización de la carne en Burgos (s. XV)», *Espacio, Tiempo, Forma, S III. Medieval*, 5 (1992), págs. 85-162.

⁵¹ AMCR, leg. 294 (leg. 11, n.º 1), fol. 9.

⁵² AMAT, LAC, 1422, f. 101; AMAT, LAC, 1430, f. 44, entre otras muchas.

ron para que se aplicaran los procedimientos más transparentes y que no sacasen del régimen de tributación a los sectores sociales aledaños de los caballeros, como, por ejemplo, defendiendo el «repartimiento por tasas» antes que el «arrendamiento» puro. Esta última técnica hacía muy alta la proporción de excusados, englobando dentro de ellos a todos los criados, apaniaguados y otros sirvientes, lo que favorecía a los caballeros⁵³.

En tercer lugar, denunciaron constantemente las irregularidades y corrup-telas en la tributación, amparadas sobre todo por los caballeros regidores⁵⁴.

En cuarto lugar, la beligerancia contra la proliferación de «caballeros de alarde», exentos varios y excusados fue, casi diríamos por razones obvias, prioridad en el programa de los pecheros⁵⁵.

En quinto lugar, los pecheros estuvieron atentos para corregir desequilibrios territorial-tributarios entre la villa capital y los «cuartos» o sexmos de la Tierra, basándose en principios de equidad y correspondencia entre tributación y número de habitantes⁵⁶.

En sexto lugar, y finalmente, los representantes pecheros se implicaron en la toma de decisiones sobre las bases impositivas y la proporcionalidad fiscal, según las fortunas, eso sí, haciendo equilibrios variables al fijar las «cañamas mayores» entre los distintos grados de cuantía o «valía» de los contribuyentes, sin que podamos determinar como constante una orientación hacia determinados segmentos de riqueza de los colectivos pecheros⁵⁷. Es cierto que en el seno del estamento pechero se encontraban intereses contrapuestos: «ricos/pobres», «pecheros de la villa/aldeanos». Pero esto estaba subsumido dentro del programa fiscal y tributario general que defendieron «como estamento». Interesa comprobar que tal programa existió. Que fuera permeable o no, o hasta qué punto, a las contradicciones internas no anula la evidencia de que la fiscalidad como preocupación, como política, como acción reivindicativa, formaba parte del ideario de los pecheros y sus representantes.

⁵³ Entre otros, *DMAlba(XV)*, docs. 42 y 65, de 1413 y 1420, AMAT, LAC, 1413, fs. 95v-96v; AMAT, LAC, 1458-60, f. 72; AMAT, LAC, 1458-60, f. 123;

⁵⁴ Entre otros, AMAT, LAC, 1413, fols. 24-24v; *DMAlba(XV)*, doc. 90, de 1424; AMAT, LAC, 1424, f. 78v;

⁵⁵ AMAT, LAC, 1407, fols. 43-43v, f. 49v, f. 73v; AMAT, LAC, 1408, fols. 13v, 15, 21; AMAT, LAC, 1409, f. 42v, f. 45; AMAT, LAC, 1411, fol. 72; AMAT, LAC, 1413, f. 28; AMAT, LAC, 1416, f. 10, 42-42v, fols. 48v-49; AMAT, LAC, 1422, 74-74v, f. 111; AMAT, LAC, 1423, f. 80v, AMAT, LAC, 1424, fols. 39v-40v; AMAT, LAC, 1426, f. 37; AMAT, LAC, 1438-39, fols. 45-45v; *DMAlba(XV)*, doc. 148, de 1439.

⁵⁶ Eso sí, sin poder evitar que algunos privilegios fiscales otorgados por los señores favorecieran a los villanos: AMAT, LAC, 1418, fols. 12v-13; AMAT, LAC, 1428, fol. 60; *DMAlba(XV)*, doc. 119, de 1430; *DMAlba(XV)*, doc. 150, de 1443; *cfr.* MONSALVO, *El sistema político concejil*, apéndice «Cuadro de Repartimientos fiscales documentados», págs. 404-414.

⁵⁷ A título de ejemplo, 17-2-1422, AMAT, LAC, 1422, fols. 17v-18, 27-2-1422, AMAT, LAC, 1422, fol. 21; AMAT, LAC, 1423, fols. 44v-45; *DMAlba(XV)*, doc. 90, de 1424, ratificado en AMAT, LAC, 1424, f. 78v; AMAT, LAC, 1458-60, fols. 25v-26.

Percepciones pecheras del mundo rural

Esta última cuestión resulta trascendental en el medio estudiado. Ha sido objeto de trabajos nuestros anteriores. Pese a que subsisten aún muchas cuestiones abiertas y por estudiar, estos acercamientos anteriores me excusan ahora de detallar las tomas de partido estamental que fueron características en relación con el mundo rural, en contraste naturalmente con las de sus antagonistas los caballeros urbanos.

CUADRO III: OPINIONES DE LOS TESTIGOS CAMPESINOS EN LOS PLEITOS DE TÉRMINOS ABULENSES

Pleito y referencia	1	2	3	4
1. Argumento de la fuerza y acción ilegal del poderoso:				
↓		Valoración explícitamente negativa de la justicia, impunidad del infractor: «porque es hombre poderoso», «contra razón y derecho», «con fuerza e sin razón», «por el temor que le tenían [los labradores]», «por la mengua de justicia que había...»		
↑		Valoración positiva: «cumplimiento de justicia», «ahora que hay justicia...»		
↓↑		Valoración negativa (normalmente referida al pasado) y positiva (momento presente) sobre el funcionamiento de la justicia.		
2. Costumbres comunales*, tradiciones de pastoreo quebrantadas por el usurpador:				
c y t		Su testimonio avala judicialmente la idea de pastoreo comunal «comuniego», es decir, de «Comunidad de Ciudad y Tierra».		
cr		«Concejo rural». Su testimonio justifica que se daba un pastoreo comunal circunscrito a términos y concejos de cada aldea. Se contrapone al anterior.		
-c-		Aunque se trate de un bien «comunal», no está en discusión en ese caso el régimen concreto de uso, de Comunidad entera o de aldea.		
3. Clientelas				
hs		Menciones explícitas a hombres de los poderosos, clientelas armadas, vasallos señoriales, criados rurales: «mayordomos», «omes de», «guardas», «mandados».		
4. Morfología esencial de las acciones del caballero o sus hombres hacia los campesinos:				
pr		Toma de prendas ilegales y daños deliberados a ganados y bienes de los aldeanos.		
coacc		Intimidaciones y coacciones llevadas a cabo por hombres armados de los poderosos.		
vio		Violencias físicas abiertas.		
res		Resistencia a la acción de la justicia.		

* No se registran en los cuadros los contenidos más extensos y frecuentes de los testimonios: las referencias a los mojones, límites de los apeos, descripción física de los términos y límites topográficos entre ellos, etc. Toda esa información respalda, de todos modos, el arraigo y legalidad de las costumbres y espacios de pastoreo comunal transgredidos por los usurpadores.

Proceso contra Gil González Dávila 1414-1415, <i>Asocio</i> , doc. 70.				
Personajes	1	2	3	4
Domingo García, de Riofrío	↓	c y t		pr
Domingo Fernández, de Navalperal		c y t		
Juan Sánchez, de Riofrío	↓	c y t		pr
Pedro Fernández, de Riofrío	↓	c y t		pr
Juan Sánchez (hijo de Pascual Sánchez)		c y t	hs	pr
Juan Sánchez (hijo de Toribio Sánchez)		c y t		pr
Juan García		c y t		pr
Alfonso Fernández, de Riofrío		c y t		
Juan Fernández, de Villatoro		c y t	hs	pr
Juan Sánchez		c y t		pr
Asensio Martín		c y t		pr
Juan Sánchez		c y t		pr
Pascual Gómez	↓	c y t	hs	pr
Andrés Martín		c y t		pr
Alfonso Martínez, de Mironcillo		c y t	hs	pr
Sancho Fernández		c y t		
Gómez Fernández		c y t		
Pedro Fernández		c y t	hs	pr
Alfonso Martín		c y t		pr
Pedro Fernández		c y t		pr
Juan Sánchez		c y t	hs	pr / vio
Toribio Fernández		c y t		pr

Proceso contra Alfonso González Dávila 1414-1415, <i>Asocio</i> , doc. 71				
Personajes	1	2	3	4
Juan Fernández, de Mirueña		c y t		pr
Juan Sánchez, de Gamonal		c y t		
Domingo Fernández, de Gamonal	↓	c y t		pr / vio

Proceso contra Diego González del Águila 1414-1415, <i>Asocio</i> , doc. 74				
Personajes	1	2	3	4
Juan Sánchez		c y t		pr
Alfonso Fernández		c y t		
Juan Sánchez		c y t		
Gómez Fernández		c y t		
Antón Sánchez		c y t	hs	
Juan Fernández		c y t		pr
Martín Fernández		c y t		
Pascual Fernández		c y t		
Juan Sánchez		c y t	hs	

Domingo Fernández		c y t		
Alfonso Martín		c y t		pr
Pascual Sánchez		c y t		
Esteban Sánchez	↓	c y t		pr
Toribio Sánchez	↓	c y t		pr
Gutierre Sánchez		c y t	hs	pr
Juan García	↓	c y t		pr
Blasco Gutiérrez		c y t		pr
Toribio García		c y t		pr
Juan Sánchez		c y t		pr
Juan Díaz		c y t		pr
Domingo Sánchez	↓	c y t	hs	pr
Fernando Díaz	↓	c y t		pr
Jimén López	↓	c y t	hs	pr
Fernando Martín	↓	c y t	hs	pr
Toribio Sánchez	↓	c y t		pr
Esteban Martín		c y t	hs	pr
Toribio Fernández	↓	c y t		pr
Domingo Jimeno	↓	c y t		pr
Velasco Fernández, de Velamuñoz		c y t		pr
Miguel Fernández	↓	c y t		pr/ coacc
Don Yagüe		c y t		pr
Juan Fernández, de Bercimuelle	↓	c y t		pr
Domingo Martín		c y t		pr
Andrés Pérez, de Bercimuelle		c y t		pr
Sancho Fernández	↓	c y t	hs	pr
Juan González, de Bercimuelle	↓	c y t	hs	
Juan Yuanes, de Gallegos	↓			pr/ coacc
Pedro Fernández, de Gallegos				pr
Domingo Esteban, de Gallegos	↓	cr		pr/ coacc
Domingo Fernández, de Gallegos		c y t		
Pedro Fernández, de Gallegos	↓	cr		pr/ coacc
Juan García, de Gallegos	↓	c y t		pr/ coacc
Juan Sánchez, de Gallegos	↓	cr		pr

Proceso contra Sancho Sánchez Dávila

1414-1415, *Asocio*, doc. 75

Personajes	1	2	3	4
Domingo García		c y t		pr
Martín Fernández, de Robledillo		c y t		pr
Pascual Sánchez, de Hoyocasero		c y t		
Domingo Hervás, de Navalvado		c y t	hs	pr
Alfonso Fernández, de Navalosa		c y t		
Asensio Martín, de Navalosa		c y t		
Velasco Mateos, de Hoyocasero		c y t		pr
Mateos Sánchez, de Navalvado		c y t		

Juan Sánchez, de Hoyocasero	c y t		
Domingo Pascual, de Navaluenga	c y t		pr
Juan García, de Borgohondo	c y t		pr
Pedro Ximeno, de Navalpuerco	c y t		pr
Martín López, de Navalpuerco	c y t		pr
Juan Martín, de Navalmodal	c y t		
Martín Muñoz, de Riofrío	c y t		
Juan Sánchez, de Riofrío	c y t		
Pascual García, de Riofrío	c y t		
Domingo Velasco, de Riofrío	c y t		
Domingo Ramos, de Navalvado	c y t		

Proceso contra el concejo señorial de Vadillo y otras usurpaciones en la comarca 1414-1415, <i>Asocio</i> , doc. 76				
Personajes	1	2	3	4
Domingo Fernández, de Gamonal		c y t		pr
Pedro Martín, de Gamonal	↓	c y t		pr
Domingo Muñoz, de Gamonal		c y t		pr
Domingo Sánchez, de Gamonal		c y t		pr
Miguel Sánchez, de Gamonal		c y t		pr
Velasco Martín, de Manjabálago		cr		
Mateo Sánchez		c y t		
don Yagüe, de Serranos de Avianos		c y t		
Gil Fernández, de Vadillo		c y t		
Juan Martínez, de Vadillo		c y t		pr
Sancho Martín, de Mirueña		c y t		pr
Juan Fernández, de Mirueña	↓	c y t		pr
Sancho Pérez, de Manjabálago		c y t		pr

Proceso contra Diego González de Contreras 1414-1416, <i>Asocio</i> , doc. 77				
Personajes	1	2	3	4
Domingo García, de Riofrío		c y t	hs	pr
Domingo Fernández, de Riofrío		c y t		
Juan Sánchez (hijo de Martín Muñoz), de Riofrío	↓	c y t		pr
Pero Fernández, de Riofrío	↓	c y t	hs	pr/coacc
Juan Sánchez (hijo de Domingo Fernández), de Riofrío		c y t	hs	
Juan Sánchez (hijo de Pascual Sánchez), de Riofrío		c y t	hs	pr
Juan Sánchez (hijo de Toribio Sánchez), de Riofrío	↓	c y t		
Juan García, de Riofrío		c y t		pr
Asensio Martín, de Riofrío		c y t		pr

Alfonso Fernández, de Riofrío	c y t		pr
Juan Sánchez (hijo de Domingo Fernández), de Riofrío	c y t		
Toribio Sánchez, de Mironcillo	c y t		pr
Juan Sánchez (hijo de Pedro Martín), de Mironcillo	c y t	hs	pr/coacc
Pascual Gómez, de Mironcillo	c y t	hs	pr
Domingo Martín, de Mironcillo	c y t	hs	pr
Pascual Sánchez, de Mironcillo	c y t		pr
Alfonso Martínez, de Mironcillo	c y t		pr
Gómez Fernández, de Villaviciosa	c y t		pr
Juan Fernández, de Sotalvo	c y t		pr
Alfonso Martín, de Sotalvo	c y t		pr
Pedro Fernández, de Naharra	c y t		pr
Pascual Fernández, de Belmonte	c y t		pr
Martín Fernández, de Robledillo	c y t	hs	pr/coacc
Martín López, de El Barraco	c y t		pr

Proceso contra el concejo señorial de Peñaranda 1414-1416, <i>Asocio</i> , doc. 92				
Personajes	1	2	3	4
Juzdado Fernández		-c-		
Toribio Fernández		-c-		
Juan Fernández	↓	-c-		
Juan Fernández		-c-		
Llorente Fernández		-c-		
Toribio Fernández		-c-		
Andres García		-c-		
Antón Martín		-c-		
Alfonso Fernández		-c-		
Alfonso García		-c-		
Pedro Martín		-c-		
Mateos Sánchez		-c-		
Juan Martínez	↓	-c-		

Procesos contra Pedro Dávila, señor de Las Navas, 1489-1493 (I) Acciones en Burgohondo y sus lugares anejos (Navalosa, Navarrevisca, Navaquesera, Navatalgordordo, Navalvado, Navaluenga y Hoyoquesero) 1489, febrero, <i>Asocio</i> , doc. 158				
Personajes	1	2	3	4
Fernán Jiménez, de Navarrevisca	↓	-c-		pr
Martín González, de Navalosa		-c-		pr
Juan López, de Navalvado	↓ ↑	-c-	hs	pr/ coacc
Nietos de Sancho Fernández, de Navaluenga	↓ ↑	-c-		coacc
Fernán González Calleja, de Navaluenga		-c-		pr/ coacc

Toribio Sánchez, de Navaluenga		-c-	pr/ coacc
Pedro Jimeno, de Navaluenga		-c-	pr/ coacc
Juan García de la Fuente, de Burgoondo	↓ ↑	-c-	pr/ coacc
Viuda de Gonzalo Mateos		-c-	coacc

Procesos contra Pedro Dávila, señor de Las Navas, 1489-1493 (II) Acciones en Navalморal y sus lugares anejos (Navandrinal, Villarejo, Espinarejo, Molinillo, Navalascuevas, Molinillo y Navalacruz) 1489, marzo, <i>DAMAv</i> , vol. IV, doc. 356				
Personajes	1	2	3	4
Juan Muñoz, de Villarejo, collación de Navalморal	↓ ↑	-c-	hs	pr/coacc vio/res
Toribio Fernández de Navalascuevas, collación de Navalморal	↓	-c-	hs	pr/coacc vio/res
Juan Muñoz, de Navalascuevas	↓	-c-	hs	pr/coacc vio/res
Miguel Sánchez, de Villarejo	↓	-c-	hs	pr/coacc vio/res
Toribio Sánchez, de Villarejo	↓	-c-	hs	pr/coacc vio/res

Procesos contra Pedro Dávila, señor de Las Navas, 1489-1493 (III) Litigio entre El Barraco (con sus lugares de Navalpuerco, Navacarros y Navalmullo) y Navalморal con sus anejos, presionado éste por Pedro Dávila 1489, octubre, <i>Asocio</i> , doc. 166				
Personajes	1	2	3	4
Diego de Plaza, de Navalpuerco		-c-		
Martín García del Andrino, de El Barraco	↓	-c-		pr/coacc
Juan Encina, de El Barraco	↓	-c-		pr/coacc
Martín Fernández, de Navalpuerco	↓	-c-	hs	pr/coacc
Juan Rodríguez	↓	-c-		pr/coacc

Procesos contra Pedro Dávila, señor de Las Navas, 1489-1493 (IV) Acciones en la comarca de Pinares 1493, enero, 3 -febrero, 7, 1493, febrero, 7 <i>DAMAv</i> , vol. IV, doc. 400, 402				
Personajes	1	2	3	4
Bartolomé Grande, de San Bartolomé de Pinares		-c-	hs	pr/coacc vio
Bartolomé de Maestre Juan, de San Bartolomé de Pinares		-c-	hs	pr/coacc vio
Martín, de El Herradón		-c-	hs	pr/coacc vio

Juan Garrido y Pedro de Villalba, de Cebreros (un mismo testimonio ambos)	-c-	hs	pr/coacc
Juan, hijo de Juan Rodríguez, de Valdemaqueda (lugar de Pedro Dávila)			
Juan, hijo de Pedro Domingo, de Valdemaqueda			
Miguel González, de Cebreros	-c-	hs	coacc vio
Pedro, de Cebreros,	-c-	hs	coacc vio
Bartolomé del El Herradón, de el Hoyo	↓	-c-	hs pr/coacc vio
Pedro, hijo de Martín García, de Valdemaqueda	-c-	hs	pr/coacc vio/res

Procesos contra Pedro Dávila, señor de Las Navas, 1489-1493 (V) 1493, febrero, 9 <i>DAMA</i> v, vol. IV, doc. 403				
Personajes	1	2	3	4
Pedro, de Valdemaqueda (corroboración su testimonio de días atrás)		-c-	hs	coacc/vio res
Bartolomé del Herradón (corroboración la declaración)		-c-	hs	coacc/vio

Para los pecheros fue esencial una defensa a ultranza del patrimonio comunal y concejil, extensísimo en la zona. La mayor parte de la documentación en la que hallamos evidencias de muchas de las actitudes de los pecheros se relaciona con el asalto oligárquico a este patrimonio comunal. Hay un contraste evidente con la actitud de los caballeros, ya que para estos últimos los recursos comunales no fueron la única alternativa agraria, pues pudieron contar también —al margen de sus intentos de señorialización— con dehesas privadas y términos redondos⁵⁸. En cambio, para los pecheros rurales este tipo de bienes no eran fuente de renta, sino que su aprecio radicaba en el valor de uso. Para ellos, el sistema agrosilvopastoril, que combinaba recursos varios y reglas de uso muy complejas, resultaba estratégico e imprescindible: tierras de labor, viñas, prados, alixares, ejidos...⁵⁹.

El derecho a usar esos espacios era algo conocido por los pecheros y, ciertamente, empleado como argumento en los pleitos por los procuradores y sex-

⁵⁸ *Vit.* títulos citados *supra*, notas 14 y 34.

⁵⁹ Un recorrido por esta cuestión en la Ávila bajomedieval en MONSALVO, J.M.^a, «La ordenación de los espacios agrícolas, pastoriles y forestales: Ávila y su Tierra, Villatoro, Valdecorneja y Valle del Tiétar durante la Baja Edad Media», en SER, G. del (coord.), *Historia de Ávila*, Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 2009, t. IV, págs. 349-497.

meros. Incluso algún procurador pechero llegó a decir, demostrando por lo demás su conocimiento jurídico, que los bienes comunales no podían ser aprehendidos privadamente, ya que «es derecho espreso que las tales cosas comunes a çibdat son inprescriptíbles»⁶⁰.

Sabemos en qué fuentes de legitimidad apoyaban los pecheros sus posiciones: en primer lugar, la costumbre, noción más compleja de lo que parece a simple vista, pero argüida en múltiples declaraciones directas de testigos en las que contaban a los jueces de términos cómo «de tiempo inmemorial» se usaban comunalmente los espacios⁶¹; la legislación concejil o general, que los testigos de los pleitos, y desde luego los procuradores, reproducían más o menos literalmente —algunos pasajes— en apoyo de sus demandas; los privilegios regios que avalaban sus puntos de vista; y el recuerdo documentado de otros pleitos y sentencias previos. Todas estas fuentes de legitimidad eran genuinamente pecheras y contrastaban con las de los caballeros —supuestos títulos de propiedad, herencias, privatización de pastos como hechos consumados...—, pero, sin embargo, es significativo comprobar que sirvieron tanto a los pecheros que propugnaron el pastoreo comunal libre por toda la Tierra como a aquellos que defendían un comunalismo apartado para cada aldea.

CUADRO IV: FUNDAMENTOS DE LEGALIDAD Y LEGITIMIDAD DE LAS DOS MODALIDADES CONTRAPUESTAS DE APROVECHAMIENTOS RURALES COMUNALES DEFENDIDOS POR LOS PECHEROS (EL CASO DE ÁVILA)

	MODALIDAD UNITARIA DE CIUDAD Y TIERRA	MODALIDAD DE AUTONOMÍA ALDEANA
Descripción general	Todos los habitantes pueden entrar en los términos de todas las aldeas (excepto prados deslindados, cultivos, dehesas y ejidos de las aldeas).	Los «herederos» y vecinos de cada aldea disfrutaban en exclusiva de su propio término apartado.
Costumbres	En las pesquisas los testigos afirman que la costumbre era poder llevar los ganados «de unos lugares a otros», libremente, con las salvedades indicadas.	En las pesquisas los testigos afirman que las aldeas tienen «términos apartados», reservados sólo para los «vecinos» y «herederos» de cada lugar. También argumentan que esa era la costumbre.
Normativa	Ordenanzas de Ávila: <ul style="list-style-type: none"> • Ordenanzas de 1346 (<i>Ord.</i>, doc. 1). • Ordenanzas de c.1346-1384 (<i>Ord.</i>, doc. 3). • Ordenanzas de 1384 (<i>Ord.</i>, doc. 4). 	Ordenanzas de Ávila: <ul style="list-style-type: none"> • Ordenanzas Generales, 1487 (<i>Ord.</i>, doc. 18, <i>ley</i> 18: derechos de «herederos» del lugar a disfrutar del término aldeano según la

⁶⁰ 1414-1416, *Asocio*, doc. 75.

⁶¹ Remito para los detalles a los pleitos de términos y trabajos citados a lo largo de este artículo. *Cfr. supra*.

	<ul style="list-style-type: none"> • Ordenanzas Generales, 1487 (<i>Ord.</i>, doc. 18, <i>ley</i> 17: «vecino» de ciudad y Tierra; <i>leyes</i> 11 y 12: pastoreo a vecindad...). 	cantidad que tuvieren de heredad en él).
Privilegios «antiguos»	<ul style="list-style-type: none"> • Cartas regias de 1181, 1193, 1205, 1209: límites de Ávila con sus concejos vecinos; unidad de Ávila y Tierra (<i>Asocio</i>, docs. 1 a 5). • 1273: Alfonso X confirma privilegios antiguos (<i>Asocio</i>, doc. 19). • 1330, 1351, Alfonso XI y confirmado por Pedro I, contra usurpaciones (<i>Asocio</i>, docs. 30, 36). • 1393: carta de Enrique III (<i>Asocio</i>, doc. 51): los pecheros pueden llevar libremente sus ganados por cualquier parte de la Tierra, con las salvedades indicadas de cultivos y prados adehesados. No se tienen en cuenta delimitaciones aldeanas. 	<ul style="list-style-type: none"> • 1273 (<i>DAMAv</i>, doc. 4; <i>DocPueblos-Ávila</i>, AM. Santa Cruz, doc. 1) «heredamiento para labrar» a Hoyo de Pinares y a Santa Cruz de Pinares. • 1274 (<i>DMSBP</i>, doc. 1; <i>DAMAv</i>, doc. 6) lo mismo a Manjabálago y San Bartolomé. • 1275 (<i>DAMAv</i>, doc. 7) a Burgohondo. • 1275 a 1304 (<i>DocPueblos-Ávila</i>, AM. Riofrío, doc. 3, <i>Asocio</i>, doc. 24) se extiende y se generaliza la dotación agraria a las aldeas que lo pidan. • Siglos XIV y XV se confirman estos «heredamientos para labrar». En los siglos XIV y XV las aldeas los utilizan para justificar, subrepticamente, que tenían de antiguo «términos apartados».
Memoria histórica judicial	<p>Se hacen trasladar y se utilizan las sentencias favorables a esta modalidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sentencias de los pleitos de 1414-1416, que avalaron todas estas modalidades. (<i>Asocio</i>, docs. 70-76). • 1436: varias sentencias de ese año (<i>DAMAv</i>, docs. 109-123). • 1453: sentencias favorables a la ciudad y Tierra (<i>Asocio</i>, doc. 111, 114). • 1474: registro de sentencias anteriores (<i>DAMAv</i>, doc. 96). • 1476: la reina exige que cumplan las sentencias anteriores (<i>Asocio</i>, doc. 141). • En general las sentencias posteriores a 1480 se interpretan en clave de aprovechamientos de ciudad-y-Tierra: <i>DAMAv</i>, docs. 278, 291, 308, 317, 320, 337, 338, 347, 356, 367, 376, 387, 400 a 404, 424, 435; <i>DMSBP</i>, doc.77; <i>Asocio</i>, docs. 145 a 193; <i>RGS-Avila</i>, vol. IV, docs. 47, 74; vol. V doc. 23; vol. IX, doc. 58 	<p>Se utilizan los argumentos judiciales que convienen en defensa de esta modalidad circunscrita al término aldeano.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reclamación de Riofrío en 1428 (<i>DocPueblos-Ávila</i>, AM. Riofrío, doc. 7). • Pleito Hoyo de Pinares 1475-1476 (<i>DAMAv</i>, doc. 169). • Pleito de Burgohondo, 1489 (<i>DAMAv</i>, doc. 367) • Sentencia de Burgohondo de 1490 (<i>Asocio</i>, doc. 185). • Pleito de El Tiemblo, 1480-1481 (<i>DAMAv</i>, doc. 291) • Reclamación de Riofrío de 1487 (<i>RGS-Ávila</i>, vol. IV, doc. 74) • 1490: Petición al Consejo Real por parte de los concejos de la mitad sur de la Tierra de Ávila para tener «términos apartados» (<i>RGS-Avila</i>, vol. VI, doc. 34)

No entro en detalles y me remito a trabajos anteriores⁶². Pero llama la atención precisamente esta anfibología de los discursos pecheros sobre el comunalismo. Por eso hemos hablado de un ideario rural «comuniego» contra-puesto a otro «aldeanista», que propugnaba el término de cada aldea como ámbito genuino de uso. Uno y otro reflejan modos diferentes de entender los aprovechamientos abiertos. Pero uno y otro se apoyaban en los mismos fundamentos, es decir, en la «costumbre», en el recurso a la «normativa», en el apoyo del «privilegio regio» y en el manejo inteligente y funcional de la «memoria» de litigios y conflictos anteriores. La contraposición de contenidos pero con coincidencia de valores esenciales me parece que no hace sino mostrar la permeabilidad del ideario estamental a los planteamientos polémicos o de debate, en este caso, sobre los usos rurales de los términos y el pastoreo.

De algún modo, a partir del consenso de que los bienes comunales y los derechos colectivos tenían que ser —por el peso de la costumbre, la historia, las leyes y los reyes—, algo abierto, libre y gratuito, los divergentes puntos de vista de los pecheros sobre la aplicación práctica de este principio pueden interpretarse también como elaboraciones ideológicas debatidas en torno a la noción política y espacial de la Tierra. Esta fue percibida por unos como algo unitario, pastorilmente indivisible, y por otros, como una mera yuxtaposición de aldeas, cada una con su término singularizado. Es decir, se trataba de percepciones que implicaban enunciados complejos sobre diferentes concepciones administrativas y espaciales del territorio concejil. ¿Por qué no iban a tener estas valoraciones complejas y ambivalencias los campesinos pecheros si también tenían ideas colectivas igualmente comprometidas sobre el poder, los caballeros, la justicia o el mercado? Es una evidencia más de discurso propio, en este caso, doble discurso pechero sobre algo tan fundamental en su medio como el de la fijación de los ámbitos comunitarios o de pastoreo de las economías campesinas.

⁶² En particular «Costumbres y comunales en la *Tierra* medieval de Ávila», y «Comunalismo y comunalismos». Pueden verse en el primero de estos trabajos los dos mapas en que procuramos reflejar las dos modalidades de comunalismo que concurrieron en el imaginario y en el proyecto legal de los pecheros abulenses, el proyecto «comuniego» y el proyecto «aldeanista». Como se aprecia en el Cuadro IV tanto uno como otro proyecto, ambos dentro del horizonte mental del campesinado pechero, se apoyaron en fundamentos basados en la costumbre, la normativa, los privilegios y las sentencias judiciales. Vid. MONSALVO, JM.^a, *Comunalismo concejil abulense. Paisajes agrarios, conflictos y percepciones del espacio rural en la Tierra de Ávila y otros concejos medievales*, Ávila, Diputación Provincial, 2010.

CUADRO V.A.: VALORES ESTAMENTALES, MENTALIDADES Y ACTITUDES POLÍTICAS DE LOS CABALLEROS URBANOS

Contenidos	Valores y actitudes predominantes
<p>Conciencia colectiva y visión del «otro»: Percepciones sobre las relaciones sociales y el poder local</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Displicentes hacia los pecheros. • Convencimiento de «superioridad» natural. • Conciencia de los patricios urbanos de gobernantes exclusivos (espíritu de casta cerrada), por tradición y privilegio. Como aspiración, no como realidad. • Límites del ideario social de los dirigentes concejiles: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Apenas aceptan una presencia testimonial de los representantes pecheros, sin poder y en determinados asuntos. ▪ Los «escuderos» o privilegiados no gobernantes cuestionan el acaparamiento de funciones de los caballeros patricios. • Polaridad asumida de la contraposición en el estamento superior entre minoría dirigente y grupo sociojurídico privilegiado.
<p>El papel de la violencia</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Concebida como recurso de la acción política por los caballeros. • Escala: baja intensidad. • Empleo de sus hombres. • Ámbitos y raíces de la violencia: bandos y violencia rural.
<p>Actitudes hacia la monarquía, la justicia y los recursos públicos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En situaciones de conflicto, iniciativas personales o privadas para resolverlo, no sólo recurso a las vías institucionales. • Episodios aislados de resistencia a la justicia. Arrogancia y atrevimiento frente a las autoridades. • Episodios aislados, desde del propio concejo, de incumplimiento o modificación de las órdenes regias o superiores, utilizando los recursos legales y administrativos. En ocasiones (no es un patrón fijo ni siquiera predominante) se oponen a órdenes superiores por conveniencia: utilización particular de las instituciones locales. • Ideas, discursos y actitudes sobre los recursos públicos: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Mercado más flexible, no siempre intervenido. ▪ Aceptan la gestión privada a veces del patrimonio común, con sentido economicista y de rendimientos inmediatos. ▪ Ausencia de demandas sectoriales de tipo gremial. ▪ Algunas funciones públicas (guarda de puertas y tareas de vigilancia, servicios de guía, etc.) pueden ser ejercidas por hombres (suyos) de confianza. ▪ Valoran la opacidad, el secretismo, en el gobierno municipal.
<p>Percepciones sobre el mundo rural</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Identificación con los valores de la propiedad: herencias, compras... • Vacilaciones entre la defensa del patrimonio público y las opciones privadas (ambas pueden favorecerles).
<p>Cultura política organizativa y redes sociales</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Importancia de las acciones individuales y familiares. • Familias amplias, basadas en el parentesco y el pseudoparentesco. • Redes privadas, personales y extensas: poca importancia de los vínculos hacia un lugar o espacio topográfico concreto. • Caballeros patricios.- Tres principios políticos característicos dentro del sistema concejil, de compleja armonización: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Búsqueda del interés privado y familiar. ▪ Sometimiento a las disciplinas de los «linajes». ▪ Clientelismo y vasallaje. • Arraigo de la cultura contractual y de pacto: entre «linajes»; para solucionar conflictos; acuerdos con la alta nobleza... • Elasticidad de las organizaciones no patricias del estamento: agrupaciones formales de «caballeros e hidalgos» y linajes.

CUADRO V.B.: VALORES ESTAMENTALES, MENTALIDADES Y ACTITUDES DE DE LOS PECHEROS O SUS ORGANIZACIONES

Contenidos	Valores y actitudes predominantes
<p>Conciencia colectiva y visión del «otro»: Percepciones sobre las relaciones sociales y el poder local</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Atribuyen a sus antagonistas motivaciones privadas y egoístas (en su opinión, éstos sólo defenderían sus propios intereses). • Atribuyen a sus antagonistas actuaciones arbitrarias. • Denuncia de los abusos de los poderosos, considerados impunes a menudo. • Atribuyen a sus antagonistas el acaparamiento de funciones y cargos, incluso menores (ellos o sus hombres). Reclaman participación. • El acaparamiento y la impunidad serían la causa de los agravios padecidos por los pecheros. Sentimiento profundo de agravio. • Límites del ideario estamental pechero: <ul style="list-style-type: none"> ▪ No sostienen la equiparación jurídica e institucional. Aceptan la división estamental, pero la entienden equilibrada, sin que el estamento inferior quede laminado (legitimidad del estamento desde el siglo XIII como contribuyentes). ▪ No se deja ver un ideal de cambio radical del orden social: ausencia de sentido utópico, al menos explícito. • Escasa incidencia del problema de la «falsa conciencia» o dependencia ideológica importada de los grupos altos locales.
<p>El papel de la violencia</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Pacifismo categórico. La violencia no es un recurso de la acción política.
<p>Actitudes hacia la monarquía, la justicia y los recursos públicos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Apoyo a la legalidad y a las instituciones en situaciones de conflicto. • Valoración positiva de la justicia y las instituciones de la monarquía cuando funcionan (es el contrapunto a la impunidad de los poderosos y la garantía de que no habría agravios). • Acatamiento de las resoluciones judiciales, las decisiones de la monarquía y las órdenes superiores. Afección a la acción monárquica. • Defensa a ultranza de lo público: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Mercado protegido, sin monopolios ni privilegios. ▪ Ausencia de reclamaciones sectoriales de tipo gremial. ▪ Espacios urbanos públicos. ▪ Instituciones públicas como vía del gobierno ordinario. ▪ Transparencia en la gestión.
<p>Opiniones sobre el régimen tributario</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Denuncia de las irregularidades e imposiciones injustificadas. • Lucha sistemática contra los excesivos exentos y excusados. • Celo de las respectivas organizaciones pecheras ante los desequilibrios territoriales y los problemas de proporcionalidad fiscal.
<p>Percepciones sobre el mundo rural</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Defensa inequívoca del patrimonio comunal. • Consideración de los bienes comunales como bienes de uso, al servicio de la comunidad. • Fuentes de legitimidad: costumbres, normativa pública, apoyo regio. • Coexistencia contrapuesta entre modalidades de ámbito «comuniego» y aldeano.
<p>Cultura política organizativa y redes sociales</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Importancia de la acción colectiva. • Familias reducidas como base de las redes sociales. • Importancia de la vecindad y de los lazos topográficos (collación, barrio, aldea, sexmo...). • Contrapuestos a las clientelas de los caballeros. • Principio político característico: comunidad y representación.

A MODO DE CONCLUSIÓN

El recorrido realizado a través de los más significativos componentes del ideario pechero se cierra aquí, pero no porque esté completo. Ciertamente, la identidad del estamento en lo referente al discurso y actitudes específicos pienso que guarda además estrechísima relación con una determinada forma de actuar en política, ya que ésta moldeó también sus valores cívicos y concejiles. Me refiero a la forma de participación de-abajo-hacia-arriba que caracterizó su organización, como revelan varios trabajos de investigación específicos que nos ocuparon y que pusimos en valor en los estudios medievales hace años. Pienso, en concreto, en toda esa morfología de «juntas» y «ayuntamientos», en la elección anual de «procuradores», «jurados» o «sexmeros» y en la capacidad de revocación sobre los elegidos. Solo el estamento pechero generó tales resortes de acción colectiva, basados en la fluidez entre representantes y representados, en el control desde la base y en la lucha pacífica, legal, judicial y política. Y ello en contraste con los caballeros patricios, con sus típicos linajes verticales, su concepción patrimonial del poder y su confianza en los recursos privados.

No podemos dudar, en consecuencia, de que todo lo relacionado con la organización y la toma de decisiones fue también decisivo en la identidad de los pecheros y moduló sus propias interpretaciones de la realidad social y del poder. Debe añadirse, por tanto, este acervo de conducta política comunitaria al ideario pechero antes descrito: a la imagen estereotipada que los pecheros ofrecieron de los caballeros como opresores y «poderosos», a su denuncia de los «agravios», al argumento de la «mengua de justicia», a los programas de defensa de lo público y de los bienes concejiles, o a esa invariable ausencia de violencia que hemos considerado igualmente como característica de los pecheros. Todo ello hizo fraguar una cultura política propia, contrapuesta a la cultura política de los caballeros urbanos. Pero siempre, no olvidemos este requisito, bajo los condicionamientos jurídicos y sociales de los concejos de la zona y su arraigada estamentalización formal.

Recibido: 25-06-2010

Aceptado: 29-10-2010